



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS Y LA OBLIGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A QUIENES NO RECIBEN BENEFICIOS NI PENSIÓN JUBILAR, Y SU PRESTACIÓN POR PARTE DE ENTIDADES PÚBLICAS

Trabajo de Integración Curricular
Previo a la obtención del título de
Abogada

AUTORA:
Lizbeth Noemi Riofrio Calderón

DIRECTOR:
Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras Mg. Sc.

Loja - Ecuador
2022

Certificación De Trabajo De Integración Curricular

Loja, 23 de febrero de 2022

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Certifico:


Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS Y LA OBLIGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A QUIENES NO RECIBEN BENEFICIOS NI PENSIÓN JUBILAR, Y SU PRESTACIÓN POR PARTE DE ENTIDADES PÚBLICAS**, previo a la obtención del título de abogada, de la autoría de la estudiante **Lizbeth Noemi Riofrio Calderón**, con **cédula de identidad Nro. 1150262879**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc.
**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**

Autoría

Yo, **Lizbeth Noemi Riofrio Calderón**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular o de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular o de Titulación en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:



Cédula ID: 1150262879

Fecha: Loja, 28 de octubre de 2022

Correo Electrónico: Lizbeth.riofrio@unl.edu.ec

Celular: 0959980957

Carta de autorización de tesis por parte de la autora, para la consulta de producción parcial o total y publicación electrónica de texto completo.

Yo, **Lizbeth Noemi Riofrio Calderón** declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación denominado: **VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS Y LA OBLIGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A QUIENES NO RECIBEN BENEFICIOS NI PENSIÓN JUBILAR, Y SU PRESTACIÓN**

POR PARTE DE ENTIDADES PÚBLICAS, como requisito para optar por el título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 28 días del mes de octubre de dos mil veinte y dos, firma la autora.

Firmado:  _____

Autora: Lizbeth Noemi Riofrio Calderón

Cédula N°: 1150262879

Dirección: Pucacocha, Cantón Loja; Provincia Loja.

Correo Electrónico: lizbethnoemipc2014@gmail.com – lizbeth.riofiro@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0959980957

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras

Tribunal de Grado:

Presidente: Abg. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.,

Vocal: Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón y Mg. Sc.,

Vocal: Abg. Janeth Verónica Castro Solórzano, Mg. Sc.,

Dedicatoria

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mis padres Noemi Calderón Cañar y Jorge Agustín Riofrio, pues sin ellos no hubiese logrado. Su bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien. Por eso les doy mi trabajo en ofrenda por toda la paciencia y amor.

Ustedes me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir cada uno de mis sueños y metas que me he propuesto.

Lo que soy hoy en día, se lo debo a ustedes, Gracias.

Lizbeth Noemi Riofrio Calderón

Agradecimiento

Agradecer significa reconocer el bien que los otros hacen en nuestras vidas, sin ellos nuestros sueños no se hubieran hecho realidad. Por esa razón, y con un profundo sentimiento de gratitud, me gustaría:

En primer lugar, darle las gracias a Dios por concederme la sabiduría necesaria para alcanzar uno de mis mayores sueños y por permitirme tener una buena experiencia dentro de mi universidad

En segundo lugar, darles las gracias infinitas a mis padres, porque son mi soporte principal, y quienes me han impulsado siempre a seguir adelante y de forma especial quiero agradecer a mis hermanos que siempre han estado a mi lado dándome su apoyo en cada paso que doy.

En cuarto lugar, de manera especial quiero agradecer a mi universidad por permitirme convertirme en ser un profesional en lo que tanto me apasiona, gracias a cada maestro que hizo parte de este proceso integral formación, que deja como producto terminado mi grado, esta tesis perdurará dentro de los conocimientos y desarrollo de las demás generaciones que están por llegar.

Finalmente agradezco a quien se toma un poco de su tiempo en leer este apartado y más tesis, por permitir a mis experiencias, investigaciones y conocimientos, incurrir dentro de su repertorio de información mental.

Lizbeth Noemi Riofrio Calderón

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación De Trabajo De Integración Curricular	ii
Autoría	iii
Carta de autorización de tesis por parte de la autora, para la consulta de producción parcial o total y publicación electrónica de texto completo.	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico.....	7
4.1.1. Vulnerabilidad.....	7
4.1.1.1. Noción de vulnerabilidad	7
4.1.1.2. Clasificación de Vulnerabilidad	8
4.1.1.2.1. Vulnerabilidad Natural	8
4.1.1.2.2. Vulnerabilidad Física	8
4.1.1.2.3. Vulnerabilidad Económica.....	9

4.1.1.2.4.	Vulnerabilidad Social.....	9
4.1.1.2.5.	Vulnerabilidad Política.....	9
4.1.1.2.6.	Vulnerabilidad Educativa.....	9
4.1.1.2.7.	Vulnerabilidad Ideológico y Cultural.....	10
4.1.1.2.8.	Vulnerabilidad Institucional	10
4.1.2.	Vulnerabilidad en los adultos mayores	11
4.1.3.	Obligación de la prestación de alimentos	13
4.1.4.	Pensión Alimenticia	14
4.1.5.	Derechos Sociales y Laborales	15
4.1.5.1.	Derecho al Empleo	16
4.1.5.2.	Trabajo Remunerado.....	17
4.1.6.	Derecho a la protección social	18
4.1.6.1.	Pensión y su régimen; Derechos Sociales Laborales	19
4.1.7.	Tipos de pensión.....	20
4.1.8.	Protección Integral del adulto mayor	21
4.1.9.	Asistencia Social	22
4.1.10.	Programas de atención al adulto mayor	25
4.1.11.1.	Constitución De La República Del Ecuador.....	26
4.1.11.2.	Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores.....	29
4.1.11.3.	Código Civil	32

4.1.12.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	33
4.1.12.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	34
4.1.12.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José)	34
4.1.12.4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	35
4.1.12.5. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	36
4.1.12.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económico, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).....	37
4.1.13. Derecho Comparado.....	38
4.1.13.2. Constitución Política de la República de Colombia (1991)	39
4.1.13.3. Constitución de Argelia (2020).....	40
4.1.13.4. Ley De los Derechos de las Personas Adultas Mayores México.....	40
4.1.13.5. Código de Familia de la República Argentina	42
4.1.13.6. Constitución de Baréin (2002)	42
4.1.13.7. Constitución de Bulgaria (1991).....	42
4.1.13.8. Ley de la Persona Adulta Mayor de la República de Costa Rica	43
5. Metodología.....	43
5.1. Materiales utilizados	43
5.2. Métodos	43
5.3. Técnicas.....	45

6. Resultados	45
6.1. Resultados de las encuestas.....	45
6.2. Resultados de las entrevistas.....	54
7. Discusión.....	64
7.1. Verificación del Objetivos	64
7.1.1. Verificación de objetivo general.....	64
7.1.2. Verificación de objetivos específicos.....	65
7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal	67
8. Conclusiones.....	72
9. Recomendaciones	74
9.1. Proyecto de Reforma Legal.....	76
10. Bibliografía	79
11. Anexos.....	94
11.1. Formato de Encuestas	94
11.2. Formato de Entrevistas	97
11.3. Certificación de Declaración Solemne	99
11.4. Informe de Pertinencia.....	100
11.5. Informe de Estructura, coherencia y pertinencia	101
11.6. Designación de Director de Tesis	105
11.7. Certificado del Director de Tesis.....	106

11.8. Certificación de traducción abstract.....	107
---	-----

Índice de Tablas

Tabla 1 Existencia de vulnerabilidad de las personas mayores de 65 años de edad...	46
Tabla 2 Pensión para los adultos mayores por parte del Estado.	47
Tabla 3 Ayuda económica para las personas mayores por parte del Estado.	49
Tabla 4 Cumplimiento del Art. 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.	51
Tabla 5 Propuesta de reforma a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores...	53

Índice de Figuras

Figura 1 Existencia de vulnerabilidad de las personas mayores de 65 años de edad..	46
Figura 2 Pensión para los adultos mayores por parte del Estado.	48
Figura 3 Ayuda económica para las personas mayores por parte del Estado.	49
Figura 4 Cumplimiento del Art. 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.	51
Figura 5 Propuesta de reforma a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores..	53

1. Título

VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS Y LA OBLIGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A QUIENES NO RECIBEN BENEFICIOS NI PENSIÓN JUBILAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

2. Resumen

El cuidado de los adultos mayores, se presenta como un problema dentro del ámbito familiar, social e institucional, es un grupo vulnerable de la población expuesto al abandono y desatención por parte de los miembros de la familia y de la misma sociedad. Dada la vulnerabilidad, fragilidad y deterioro que padece en ocasiones un adulto mayor, ya sea por enfermedades relacionadas o por el mismo proceso de envejecimiento, es de vital importancia considerarlo como una persona dependiente, que requiere de ayuda y asistencia directa por parte de la familia como primer vínculo, debido a la pérdida de autonomía y funcionalidad para realizar actividades generales de la vida diaria.

Por tal motivo se presente el trabajo de investigación, el cual tiene por objeto realizar un estudio conceptual, doctrinario u jurídico sobre la vulnerabilidad de las personas mayores a partir de los 65 años y la obligación de la prestación de alimentos a quienes no reciben beneficios ni pensión jubilar, y su prestación por parte de entidades pública. A su vez se consideró las causas por las cuales los adultos mayores no llevan a cabo acciones legales en contra de sus familiares para exigir alimentos y de igual forma que sucede con aquellos adultos mayores que no tienen ningún familiar que pueda hacerse responsables por ellos.

2.1. Abstract

In families, social settings, and institutions, elderly care is presented as a problem, and they are exposed to abandonment, neglect, and exploitation. It is vital to consider an older adult as a dependent person, since they may be vulnerable, fragile, and deteriorating, either due to a disease or by the aging process itself. As a result of the loss of autonomy and functional ability to perform general activities of daily living, the family becomes the first source of direct help and assistance.

This study presents a conceptual, doctrinal, and legal study of the vulnerability of the elderly over 65 years of age, as well as the obligation of public entities to provide food to those who do not receive benefits or retirement pensions. Furthermore, the reasons for which the elderly do not seek alimony from their relatives were examined, as well as what happens to those who have no relatives to take care of them.

3. Introducción

Los cambios sociales y demográficos surgidos en los últimos tiempos han tenido un gran impacto en la prestación de servicios sociales. Dado que una parte importante de las personas ha superado la edad de 70 y 80 años, se ha producido un aumento de la necesidad de atención de la salud, así como de las necesidades sociales y psicológicas. Este es uno de los cambios más significativos que ha ocurrido. El envejecimiento de la población es un factor significativo en los sistemas económico, político, cultural y social. El proceso de envejecimiento ha comenzado a plantear interrogantes sobre las políticas y prácticas sociales ya existentes, destacando la necesidad y demanda de servicios por parte de la población.

Para los trabajadores sociales no es una excepción, ya que ha surgido la inquietud de profesionistas especializados en esta área, si bien los conjuntos de las personas mayores de 65 años se pueden desempeñar relativamente bien y llevar una vida activa de acuerdo a sus capacidades, una cantidad desmedida de adultos mayores experimenta problemas de índole social, económico y emocional, en donde el trabajo social debe intervenir para la satisfacción de estas necesidades. El proceso de envejecimiento está rodeado de concepciones falsas, temores, creencias y mitos, que aún en nuestros días persistente, pero la atención y el cuidado a estas personas ha ido cambiando con el tiempo y ha variado de cultura a cultura.

Por la importancia y trascendencia de este fenómeno, es prioritario llevar a cabo investigaciones para comprender mejor la situación de este sector poblacional, razón por la cual se realizó el presente trabajo de investigación.

Con la presentación de este trabajo, la cual lleva por nombre **“Vulnerabilidad de las personas mayores de 65 años y la obligación de la prestación de alimentos a quienes no reciben beneficios ni pensión jubilar, y su prestación por parte de entidades públicas”**, se pretende poner a la vista la problemática acerca de la falta de regulación y protección a los derechos fundamentales de los adulto mayores, lo cual afecta de manera significativa su bienestar físico y emocional; por consiguiente, tiene una finalidad propositiva y analítica, en la que se justifica la necesidad de garantizar el interés superior del adulto mayor.

El incumplimiento de pensiones alimenticias crea vulneración a los derechos, que son indispensables para su progreso personal y frente a las oportunidades dentro de la sociedad. Para su cumplimiento existen diversos obligados estipulados en las normativas vigentes en el Ecuador que buscan resguardar sus derechos, pero a pesar de que existen

cuerpos legales que mencionan varios tipos de obligados para expandir más las posibilidades a direccionar un tipo de acción que haga cumplir la obligación de prestar alimentos, decae por cuando no existe los artículos suficientes que dicten las formas y medios de hacerlo cumplir en el caso de las personas que no cuenten con familiares que puedan hacerse cargo de ellos vulnerando de esta manera su derecho a una vida digna.

Actualmente, la situación de vulnerabilidad en la que viven los adultos mayores es preocupante ya que la mayoría de ellos viven en situaciones de extrema pobreza debido a la desigualdad y marginación que sufren por parte de la sociedad, no todas las personas tienen la posibilidad de contar con una pensión jubilar con la cual puedan sustentarse durante su vejez. La mínima parte de la población adulto mayor reciben una pensión después de jubilarse de sus trabajos, dicha ayuda les permite vivir cómodamente hasta su vejez; sin embargo existe otro grupo grande de adultos mayores que no cuentan con el beneficio de esta pensión, así mismo la existencia de adultos mayores que han sido abandonados y se encuentran desprotegidos por cuanto no cuentan con bienes o un techo donde vivir, y como consecuencia hay ancianos que padecen de hambre y de un hogar donde puedan refugiarse, incluso en algunas ocasiones llegando a contraer enfermedades que pueden ir acabando con su vida.

A efecto de este tipo de situaciones la Asamblea Nacional ha implementado una Ley para proteger los derechos de las personas de la tercera edad denominada “Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores”, la misma que trata de regular o hacer cumplir los derechos que favorecen a las personas de edad avanzada como el derecho a recibir una alimentación, derecho a una vivienda y dentro de esa misma ley se establece los beneficios tributarios que tienen este grupo de personas.

Por lo tanto, el desarrollo del presente trabajo de investigación tiene por objeto realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico sobre la vulnerabilidad de las personas mayores y la obligación de la prestación de alimentos a quienes no reciben beneficios ni pensión jubilar, y su prestación por parte de entidades públicas. Esta figura de obligados subsidiarios lleva vigente desde el año 2009, pero a la presente fecha sigue careciendo de fuerza normativa.

En la presente tesis se verifica un objetivo general que consiste en: “Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado de la obligación de prestar alimentos por parte del Estado ecuatoriano en favor de las personas de la tercera edad que no cuenten con familiares que puedan velar por ellos”.

Además, se verificó los objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico “Demostrar que la falta de apoyo por parte del Estado Ecuatoriano vulnera los derechos de los adultos mayores como personas de atención prioritaria”; segundo objetivo específico: “Establecer la necesidad de incorporar la obligación del Estado ecuatoriano de prestar alimentos a favor de las personas de la tercera edad que no pueden valerse por sí mismos y sin familiares”; tercer objetivo específico: “Elaborar un proyecto de reforma legal a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, para que se incorpore la obligación del Estado de prestar alimentos a las personas de la tercera edad sin familiares que puedan velar por su bienestar”.

Así mismo la presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera: consta de un Marco Teórico, donde se desarrollan los subtemas de: vulnerabilidad, vulnerabilidad en los adultos mayores, obligación de la prestación de alimentos, pensión alimenticia, derechos sociales y laborales, derecho a la protección social, tipos de pensión, doctrina de la protección integral del adulto mayor, asistencia social, programas de atención al adulto mayor; dentro del mismo marco teórico se analizaron e interpretaron las normas jurídicas del Ecuador relacionadas a la vulnerabilidad y los derechos que tienen los adultos mayores donde constan: La Constitución De La República Del Ecuador, Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, Código Civil; así como también los instrumentos internacionales donde se destacan: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económico, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

En la metodología constan los materiales y métodos que fueron empleados para el desarrollo de la presente investigación, entre los cuales se encuentran las encuestas y entrevistas aplicadas a los profesionales del derecho como los abogados en libre ejercicio; quienes serán nuestra población y muestra, concluyendo con el análisis e interpretación de los resultados, lo cual nos sirvió para la verificación de los objetivos tanto general como específicos.

En el último apartado se encuentra la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal aplicada al trabajo de investigación, con la finalidad de aportar y favorecer al proceso de las pensiones alimenticias frente al incumplimiento de los obligados subsidiarios y lograr como objetivo la reducción a los no pagos de pensiones alimenticias

de los adultos mayores. En la parte final del trabajo se procedió a exponer las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llegó luego de haber culminado la investigación.

Posteriormente, se encuentra el proyecto de reforma legal el cual fue uno de los propósitos imprescindibles para la instauración de esta obra, la misma que permitirá y garantizará la protección al interés superior del adulto mayor y a su derecho fundamental de desarrollarse integralmente.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica, esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1.1. Vulnerabilidad

Para lograr atender a los grupos en situación de vulnerabilidad es necesario responder a diversas preguntas: qué es la vulnerabilidad y cómo se clasifica. Por tal razón, ante la implementación de un modelo se requiere como paso previo conocer en forma general a qué se refiere o cómo se interpreta la vulnerabilidad, con la finalidad de contar con un marco teórico que permita aportar soluciones. Al tener en cuenta tal circunstancia, el presente apartado se subdivide en dos rubros: Noción de vulnerabilidad y Clasificación de vulnerabilidad.

4.1.1.1. Noción de vulnerabilidad

Según el Diccionario de la Lengua Española, la vulnerabilidad es definida como la “calidad de ser vulnerable, referente a la posibilidad de “ser herido o recibir lesión, física o moralmente”” (española, 2014, pág. 23). En pocas palabras la vulnerabilidad es un peligro inminente que puede llegar a sufrir una persona ya sea ocasionado por fenómenos naturales o por el ser humano.

Katuska Martínez, define a la vulnerabilidad como “una propensión de sufrir daño, pero a la vez, una medida de facultades que enfrenta una sociedad para recuperarse del daño sufrido” (Martínez 2011, pág. 15). Para esta autora la vulnerabilidad esta netamente ligada con el daño físico, ambiental, económico, social y cultural que sufren los seres humanos a diario por la pobreza ya que limita al ascenso a una vivienda adecuada, educación, salud y el uso de la tecnología etc.

Para el Instituto Nacional de Defensa Civil la vulnerabilidad es “una condición previa que se manifiesta durante un desastre, cuando no se ha invertido lo suficiente en obras o acciones de prevención y mitigación y se ha aceptado un nivel de riesgo demasiado alto” ((INDECI), 2006, pág. 18). La vulnerabilidad, hace referencia a los riesgos, debilidades o desventajas que enfrentan las comunidades, los hogares y las personas debido a las intervenciones en los factores, tendencias, características y comportamientos derivados de la población, como el envejecimiento, la falta de planificación familiar y la disminución de la población.

En la rama humanitaria, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja define la vulnerabilidad como la “capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos.” (Anónimo, 2019). Este concepto se ha desarrollado para proporcionar asistencia humanitaria a las personas que requieren mayor atención en desastres naturales, conflictos armados, hambrunas, epidemias, entre otros.

4.1.1.2. Clasificación de Vulnerabilidad

Gustavo Wilches define a la vulnerabilidad como: “una incapacidad de resistir cuando ocurre un fenómeno amenazante o no hay manera de recuperarse después de un desastre” y a su vez lo clasifica de la siguiente manera:

4.1.1.2.1. Vulnerabilidad Natural

Los seres humanos necesitan ciertas condiciones ambientales y sociales para poder desarrollarse. La vulnerabilidad natural de los ecosistemas de los distintos países se incrementó diferencialmente, provocando la resistencia de la población a condiciones ambientales severas y a veces haciéndola más vulnerable frente a ellas (Chaux G. W., 1989, pág. 7).

El ser humano necesita de algunas condiciones ambientales y sociales para desarrollarse, la vulnerabilidad de los países ha aumentado en diferentes países haciendo que las personas sean más vulnerables a las duras condiciones ambientales.

4.1.1.2.2. Vulnerabilidad Física

“Se refiere a la localización de la población en zona de riesgo físico, condición provocada por la pobreza y la falta de oportunidades para una ubicación de menor riesgo” (Chaux G. W., 1989, pág. 7). Este tipo de vulnerabilidad consiste en la capacidad de ser

dañada por su zona de riesgo o porque haya sido provocada por la pobreza o por la falta de oportunidades para dar con la ubicación de la zona afectada.

4.1.1.2.3. Vulnerabilidad Económica

Se observa una relación indirecta entre los ingresos en los niveles nacional, regional, local o poblacional y el impacto de los fenómenos físicos extremos. Es decir, la pobreza aumenta el riesgo de desastre (vulnerabilidad de los sectores más deprimidos, desempleo, insuficiencia de ingresos, explotación, inestabilidad laboral, dificultad de acceso a los servicios de educación, salud, ocio) (Chaux G. W., 1989, pág. 7).

Se refiere a la falta de recursos económicos disponibles de un miembro local, como el mal uso de los recursos disponibles para la gestión adecuada del riesgo, uno de los ejemplos más obvios es que la pobreza es una de las mayores causas de vulnerabilidad.

4.1.1.2.4. Vulnerabilidad Social

Se produce un grado deficiente de organización y cohesión interna de la sociedad bajo riesgo, que limita su capacidad de prevenir, mitigar o responder a situaciones de desastres (tipo de acceso al saneamiento ambiental, nutrición infantil, servicios básicos, que permitan la recuperación de los daños ocurridos) (Chaux G. W., 1989, pág. 7).

Se refiere a un conjunto de relaciones, comportamientos, creencias, formas de organización y comportamiento de los lugares e instituciones que los colocan en condiciones de mayor o menor vulnerabilidad.

4.1.1.2.5. Vulnerabilidad Política

Concentración de la toma de decisiones, centralismo en la organización gubernamental y la debilidad en la autonomía de los ámbitos regionales, locales y comunitarios, lo que impide afrontar los problemas. (autonomía en el poder de decisión y de solucionar problemas) (Chaux G. W., 1989, pág. 7). Los sectores tienen poca capacidad para tomar decisiones sobre asuntos que puedan afectarlos o influir en las condiciones locales o nacionales, lo que también puede estar relacionado con el manejo y negociación de agentes externos que pueden afectar sus condiciones positivas o negativas y alianzas que carecen de influencia. Decisión territorial.

4.1.1.2.6. Vulnerabilidad Educativa

Falta de programas educativos que proporcionen información sobre el medio ambiente, sobre el entorno, los desequilibrios y las formas adecuadas de comportamiento individual o colectivo en caso de amenaza o de situación de desastre

(conocimiento de las realidades locales y regionales para hacer frente a los problemas) (Chaux G. W., 1989, pág. 7).

Se considera que los contenidos y los métodos de enseñanza están aislados de los conceptos socioeconómicos de la población, y la educación de calidad debe tener en cuenta el aprendizaje de comportamientos capaces de enfrentar las amenazas, prevenir y actuar adecuadamente en situaciones de desastre, un ejemplo podría ser la falta de contenidos y programas de enseñanza programas educativos relacionados con la gestión de riesgos.

4.1.1.2.7. Vulnerabilidad Ideológico y Cultural

Refiere a la forma en que los individuos y la sociedad conforman el conjunto nacional y el papel que juegan los medios de comunicación en la consolidación de estereotipos o en la transmisión de información relacionada con el medio ambiente y los potenciales o reales desastres (influencia de la personalidad de los habitantes que se identifican con un modelo de sociedad, influencias de los medios masivos de comunicación frente a los riesgos) (Chaux G. W., 1989, pág. 7).

Se refiere a la visión conceptual y prejuicio de hombres y mujeres sobre el mundo y la forma en que se interpretan los fenómenos, y esto incluye de manera preventiva este tipo de creencia de que el origen del desastre está relacionado con la voluntad o mandato de Dios. Un lugar que cuenta con un plan de gestión de riesgos es menos vulnerable a los desastres si las comunidades están organizadas, articuladas y tienen una comprensión clara de su estado de vulnerabilidad y su respuesta a la amenaza de desastres. desastre.

4.1.1.2.8. Vulnerabilidad Institucional

Obsolescencia y la rigidez de las instituciones, en las cuales la burocracia, la prevalencia de la decisión política, el dominio de criterios personalistas, impiden respuestas adecuadas y ágiles a la realidad existentes y demoran el tratamiento de los riesgos o sus efectos (Chaux G. W., 1989, pág. 7).

Se refiere a una organización que tiene una estrategia de gestión de riesgos eficaz y eficiente para hacer lo correcto; Si una organización trabaja de manera coordinada según un enfoque de gestión de riesgos, se reducirá el impacto de eventos como terremotos, tormentas tropicales, etc. El análisis de vulnerabilidad debe considerarse como un conjunto de factores que pueden afectar directa o indirectamente la extensión o el alcance del impacto local de un evento en curso.

4.1.2. Vulnerabilidad en los adultos mayores

La situación de vulnerabilidad en la que viven los adultos mayores es preocupante ya que la mayoría de ellos vive en situaciones de extrema pobreza debido a la desigualdad y marginación que sufren por parte de la sociedad y la falta de apoyo de una institución de seguridad social.

Para la autora Morales (2016), la vulnerabilidad es “siempre en relación con algún tipo de amenaza, sean eventos de origen físico como sequías, terremotos, inundaciones o enfermedades o amenazas antropogénicas como contaminación, accidentes, hambrunas o pérdida del empleo”. Es importante recalcar que la vulnerabilidad es un acto indeterminado producido por cualquier amenaza que puede dañar la integridad física de las personas, ya sea porque son producidos por catástrofes naturales e inclusive por la humanidad.

Desde el punto de vista doctrinario Mancillas (2019) indica que los factores Asociados a la vulnerabilidad del adulto mayor con alteraciones de salud definen como “vulnerabilidad social la desprotección de un grupo cuando enfrenta daños potenciales a su salud, amenazas a la satisfacción de sus necesidades y violación a sus derechos por no contar con recursos personales, sociales y legales”. Tomando en cuenta lo manifestado por las autoras podemos destacar que la vulnerabilidad es la indefensión en la que se encuentran un grupo de personas ante un posible daño irreparable ya sea producido por la naturaleza o la humanidad.

En base a los estudios realizados por Ortiz y Diaz (2018), se logra obtener una definición más específica sobre: “La vulnerabilidad es un atributo de individuos, hogares o comunidades, que están vinculados a procesos estructurales que configuran situaciones de fragilidad, precariedad, indefensión o incertidumbre” (párr. 3). Como lo hacen notar los mencionados autores en su libro titulado Lecturas sobre vulnerabilidad y desigualdad social el mismo hace alusión a que la vulnerabilidad puede ser producida por los mismos individuos, familias y comunidades que están asociados a los procesos estructurales que constituyen situaciones inciertas.

Seguidamente CEPAL (2020), manifiesta que “la vulnerabilidad es el riesgo que una persona, sistema u objeto puede sufrir frente a peligros inminentes, sean ellos desastres naturales, desigualdades económicas, políticas, sociales o culturales”. En base a esta conceptualización cabe recalcar lo que habíamos venido manifestando anteriormente que la vulnerabilidad es el riesgo que pueden llegar a sufrir varias personas debido a múltiples factores sociales como naturales.

Una definición más frecuente de vulnerabilidad es la que proponen los autores Wisner, Blaikie, Cannon y Davis citados por Hernández (2018), la misma que señala que “aquellas características con las que cuenta una persona o un grupo de personas en una situación determinada, que tienen la posibilidad de influir en su capacidad de anticipación, resistir y poder recuperarse óptimamente de una amenaza” (pág. 3). Empleando las palabras de los autores podemos sostener que la vulnerabilidad puede entenderse como no tener el control absoluto de una situación.

Para el autor Pérez de Armiño (1999) citado por Villaseñor (2018), la vulnerabilidad hace referencia al:

Nivel de riesgo que afronta una familia o individuo a perder la vida, sus bienes y propiedades, y su sistema de sustento (esto es, su medio de vida) ante una posible catástrofe. Dicho nivel guarda también correspondencia con el grado de dificultad para recuperarse después de tal catástrofe (pág. 11).

En un posible evento catastrófico, un hogar o individuo se enfrenta a un nivel de riesgo de pérdida de vidas, bienes y propiedades, y sistemas de subsistencia (es decir, medios de subsistencia). Este nivel también corresponde a la dificultad de recuperación después de tal desastre. Así mismo, Romero et al (2019), describen a la vulnerabilidad como “la condición de desventaja en que se encuentra un sujeto, comunidad o sistema ante una amenaza y a la falta de recursos necesarios para superar el daño causado por una contingencia” (párr. 1). La desventaja de que un agente, comunidad o sistema se encuentre amenazado y sin los recursos necesarios para superar el daño causado por una emergencia.

Manrique (2019), plantea a la vulnerabilidad como:

Un grupo humano es el principal determinante de que una catástrofe natural (sequía, inundación, huracán) o humana (guerra) pueda activar un desastre, esto es, un proceso de desestructuración y convulsión socioeconómica, con graves secuelas humanas y materiales (hambruna, miseria, epidemias, éxodo, etc.) (pág. 25).

La PNUD (2016), argumenta que la vulnerabilidad “Se ha convertido en un constructo que intenta dar cabida al grado de daño ocasionado por peligros naturales para una persona, comunidad, ciudad o región”. De acuerdo con las citas anteriormente señaladas podemos decir que la vulnerabilidad se llega a producir por las personas y la naturaleza dejando consecuencias irreparables para la humanidad, sin embargo, la vulnerabilidad se ha convertido como una especie de estructura que intenta adaptarse al

nivel de devastación que un desastre natural puede causar a un individuo, comunidad, ciudad o región.

4.1.3. Obligación de la prestación de alimentos

Por último, Larrea (1968) citado por Apolo (2017), en su compendio de Derecho Civil del Ecuador señala a los alimentos como:

La expresión jurídica de un deber moral que consiste en la obligación de ayudar al prójimo, que es más acuciante cuando se trata de personas íntimamente vinculadas por los lazos de parentesco, o a quienes se debe una especial gratitud. El derecho generalmente contempla en términos positivos, los deberes que en forma abstracta impone la justicia, tomados como una acción de caridad (p. 709).

Es necesario señalar que los alimentos comprenden todo lo necesario para la vida humana, en sentido material y espiritual, como material comprende la educación, el vestido y lo necesario para desarrollarse de acuerdo a las necesidades de la sociedad. La alimentación es en sí misma una prestación de carácter económico, que debe ser realizada por quienes están económicamente capacitados conforme a la ley, en beneficio de los necesitados que son incapaces de proveerse los medios de subsistencia.

Como lo señala Santos (2020), con respecto a la alimentación sostiene que “toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación” (pág. 36). Entre otras palabras la Convención Interamericana de cierta forma está garantizando el derecho que tienen todas las personas a percibir de una alimentación, o ya sea que se produzcan o compren sus propios alimentos, de igual forma la ley establece que los alimentos deben ser proporcionados en dinero o en especie, en donde la parte actora pueda exigir al demandado la manutención del alimentante a través de una decisión judicial.

Cabe destacar que nuestro Código Civil en su artículo 352, establece que los alimentos congruos “se deben a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del artículo 349 [...]” (Código Civil, 2021, pág. 52). Como lo manifiesta nuestra norma los alimentos congruos se deben al cónyuge, a los hijos, a los descendientes; a los padres y al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada. Por lo tanto, este grupo abarca a los padres los mismos que podrían ser considerados como personas mayores debido a su edad; por ende, necesitan recurrir a las familias para que los puedan ayudar económicamente para así satisfacer

sus necesidades siendo esta como principal la alimentación. Mientras que los alimentos necesarios “son aquellos suficientes para sustentar la vida, que con un punto de vista más moderno deben llegar, cuando menos, hasta el nivel de la satisfacción de las necesidades básicas y dependen de la situación actual del alimentario” (Código Civil, 2021). De forma similar el Código Civil en su art. 351 establece que los alimentos necesarios son “los que le dan lo que basta para sustentar la vida” (pág. 56).

4.1.4. Pensión Alimenticia

En el Derecho de Familia, el derecho legal a la alimentación se define como la facultad de un individuo, denominado "alimentista" o "consumidor acreditado", de exigir de otro, denominado "deudor alimentario", lo necesario para subsistir, en determinadas circunstancias, a la luz de la paternidad consensual, la adopción, el matrimonio o el divorcio.

En esta audiencia se establecerán las circunstancias que impidieron al Demandado cumplir con el pago de las Pensiones Agrarias. El juez ordenará la adjudicación personal completa si el obligado al pago de las pensiones alimentarias faltare a la audiencia (Grillo, 2018).

El alimentante deberá probar que no puede pagar (por ejemplo, por no tener empleo, no tener los recursos económicos necesarios, estar incapacitado o tener una enfermedad grave o complicada), en cuyo caso el juez aprobará la propuesta del demandante. acuerdo de pago (Vicente, 2018).

Si el alimentante no puede probar su incapacidad para pagar, el juez anunciará los términos de la adjudicación personal durante la audiencia. Estos plazos pueden ser parciales (privación de libertad desde las 22:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente durante 30 días; salvo que el alimentante pueda demostrar que se dedica a un trabajo u otra actividad económica durante ese tiempo, en cuyo caso el plazo aplicable se fijará en 8 horas) o total (privación de libertad por 30 días); premios reales que el alimentante (Corte Nacional de Justicia, 2021).

La adjudicación personal total se retrasará un mínimo de 60 días y un máximo de 180 días si el alimentante resultare responsable del incumplimiento en el pago de las obligaciones dietéticas de pensión. Del mismo modo, el Juez ordenará el allanamiento del lugar donde se encuentre el deudor cuando otorgue una adjudicación parcial o total al alimentante (Caguana, 2019).

Es importante señalar que sólo estarán exentas de la exclusión del país las obligaciones primarias, así como la retribución personal (ya sea parcial o total). No estarán exentas las filiales, avales, personas incapacitadas o con enfermedades graves o complicadas (Código Orgánico General de Procesos, 2018).

El Juez requerirá la liquidación del total de la deuda pendiente y la orden de pago correspondiente antes de conceder la libertad del alimentante o autorizar el retiro del dispositivo de vigilancia electrónica. El pago puede hacerse en efectivo, cheque certificado u otras formas aceptables de identificación (Código Orgánico General de Procesos, 2018).

Las personas adultas mayores cuentan con ciertos beneficios precisamente debido a su edad. Las mismas que se encuentran reconocidas por la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 13, beneficios como: “Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales”. Tal como lo sostiene la ley, los adultos mayores gozarán de un descuento especial en todos los medios de transporte y espacios públicos y privados por ser consideradas personas de edad avanzada.

Exoneración del 50% del valor del consumo ocasionado por utilizar los servicios de un monitor eléctrico cuyo consumo promedio mensual sea hasta 138 KW/hora; un monitor de calidad de agua cuyo consumo promedio mensual es de hasta 34 metros cúbicos; y el 50% de la tarifa básica mensual de teléfono en el domicilio del beneficiario. Todos los demás aparatos de medición o teléfonos fijos residenciales que estén registrados a nombre del beneficiario o de un familiar, amigo o socio comercial, se cobrará la tarifa estándar más cualquier excedente en exceso de los límites aquí propuestos.

El 50% del valor de consumo que resulta de la utilización de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable, y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin multas de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: **asilos, albergues, comedores.**

4.1.5. Derechos Sociales y Laborales

CERMI (2021), sostiene que los derechos sociales son “aquellos que están alineados con la infinita dignidad del ser humano. Es decir, defienden la importancia de la integración personal a través de objetivos importantes como el acceso al mercado

laboral, el derecho a la sanidad o a la educación”. Según la OEA (2016), los derechos sociales son “aquellos destinados a promover que las personas tengan unas condiciones de vida dignas. Así como la de conseguir una sociedad más justa e igual”.

Por su parte, Arese et al (2019), en su investigación sobre los derechos sociales sostiene que:

su trabajo, a recibir justa remuneración por él, a tener descanso remunerado, a sindicalizarse y a ejercer libremente la actividad sindical, a participar en {os derechos sociales, llamados también de la segunda generación, pertenecen a la persona como miembro activo del proceso de producción. Son, entre otros, el derecho a trabajar y a elegir libremente integración del capital empresarial, a optar por el derecho de huelga, a participar en la distribución de las utilidades de las empresas, a tener estabilidad en su empleo, a acordar colectivamente las condiciones de trabajo, a recibir educación gratuita por parte del Estado, a alcanzar un nivel de vida adecuado, a acceder a los beneficios de la seguridad social y lograr otras prerrogativas de este orden dirigidas a tutelar sus intereses económicos y los de su familia (párr. 8).

Para cerrar con las ideas de los autores, los derechos sociales son aquellos que asisten a los sectores más vulnerables de la población, especialmente a los de la clase trabajadora, los mismos que se caracterizan por su tendencia a brindar una mínima seguridad económica a las personas de bajos ingresos y protegerlas de severas privaciones materiales que puedan poner en peligro su dignidad, libertad, salud, integridad e incluso la vida. Conviene destacar que la ACNUR menciona algunos de los derechos sociales, los mismos que haremos mención dos de ellos los cuales son fundamentales para desarrollar el presente trabajo, tales como:

4.1.5.1. Derecho al Empleo

El autor Grisolia (2017), argumenta que el derecho laboral es “el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre trabajadores y empleadores, sus modalidades y condiciones de trabajo. Ciencia que, con criterio social, vela por la justicia en las relaciones de trabajo”. Desde el punto de vista doctrinario, al trabajo se lo definido como: “De aquí la indudable moral que, en su conjunto, presenta la legislación laboral; una legislación que, comparada con otros sectores del Derecho acusadamente patrimonialistas, muestra desde sus orígenes su vocación humanitaria y social” (Guzmán, 2015).

El autor Arévalo (2017), manifiesta que el derecho al trabajo es: “Un conjunto de normas que regulan las relaciones entre dos grupos sociales, patrones y trabajadores, tanto en su aspecto individual como colectivo, a efecto de conseguir el equilibrio entre los factores de producción, capital y trabajo”.

De igual forma el tratadista Narvaez (2016), sostiene que “el derecho del trabajo en su aceptación más amplia, se entiende como una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana”. Para finalizar, el tratadista Suárez (2020), manifiesta que el derecho laboral “es un estudio sistemático de las normas y fenómenos jurídicos relativos a las relaciones laborales y a la realización de la justicia social entre los factores de la producción”.

En base a toda la información recopilada, podemos resumir que el derecho laboral está regido por normas y principios que regulan la relación entre trabajadores-empleadores. El derecho Laboral busca promover fuentes de empleo y productividad, para aquellas personas que se encuentran sin empleo, es decir darles la oportunidad de mejorar su calidad de vida y la de su familia.

4.1.5.2. Trabajo Remunerado

Según Perez (2016), menciona que la remuneración hace referencia a “la recompensa que el individuo recibe a cambio de realizar las tareas de la organización” (pág. 2). Tomando en cuenta las palabras transmitidas por el autor, decimos que la remuneración es como intercambio entre las personas que realizan cierto tipo de actividades y las organizaciones que se benefician de las mismas, es como una especie de negocio donde el empleador negocia con el trabajador para obtener un pago económico.

De igual manera, Pastén (2021), define a la remuneración como:

Un pago que se da entre dos o más personas -o empresas- para cumplir con un acuerdo o con los términos de un contrato. La remuneración está asociada al salario, que es la renta que recibe un trabajador a cambio de su esfuerzo o servicios. Por tanto, cuando se habla de remuneración se incluyen todas las prestaciones económicas que un empleado puede recibir en la empresa, desde el sueldo base que es el mínimo que un trabajador recibe por cumplir con sus obligaciones- hasta los incentivos por rendimiento, comisiones y beneficios en especies. Sin embargo, la remuneración se extiende más allá del salario y

también incluye otras ventajas, como los planes de jubilación o la ampliación de los días libres durante las vacaciones.

En pocas palabras, la remuneración es como una compensación que hace denominada empresa a su empleador por haber realizado bien su trabajo, dentro de esa remuneración se incluirá los subsidios económicos como bonos y comisiones que otorga la empresa para sus trabajadores.

Siguiendo la misma línea, Roldán (2017), precisan que la remuneración “es referirse a una actividad que da acceso al pago de una cantidad de dinero”. Concretamente, el trabajo remunerado hace referencia a las actividades que están destinadas a producir bienes o servicios para el mercado laboral y así poder recibir una remuneración, de manera que va generando ingresos específicos de actividad productiva y los salarios.

En cambio, la INEC (2018), sostiene que la remuneración es “el valor pagado mensualmente por el establecimiento o empleador, a sus empleados u obreros. Incluye valores mensuales de: sueldo o salario básico (antes de deducir impuestos y descuentos varios), horas extras, comisiones, bonos de producción, subsidios, transporte, entre otros”. Desde el punto de vista de la INEC, que nos da a conocer que la remuneración es dada mensualmente a sus empleadores las mismas que incluyen las prestaciones económicas en caso de que exista una emergencia laboral.

4.1.6. Derecho a la protección social

Los sistemas de seguridad social incluyen factores económicos, políticos y sociales que ayudan a las personas a enfrentar las crisis, encontrar trabajo, invertir en la salud, la educación y el bienestar de sus hijos y proteger a los de edades avanzadas en particular.

Para la OEA (2016), protección social quiere decir que:

Las familias y las personas están protegidas de vulnerabilidades e incidentes al tener acceso a atención médica y trabajar en un entorno seguro. Pero todavía estamos lejos de alcanzar el objetivo de una adecuada protección social como derecho universal. Esto es especialmente cierto para los miembros más pobres de la economía informal. En términos generales, luchan mucho por sobrevivir y experimentan diversas formas de inseguridad. Son los que más necesitan apoyo y protección, pero también son los menos protegidos (párr. 3).

Según el autor Cecchini (2019), en su libro protección social universal en América Latina y Caribe, describe que la protección social;

Puede ayudar significativamente a paliar los síntomas más apremiantes de la pobreza, construir soluciones de largo plazo para superarla (aunque, por sí sola, no eliminarla) y fortalecer las capacidades de respuesta ante riesgos de caídas abruptas de los ingresos, favoreciendo el crecimiento de una sociedad que más igualitaria e inclusiva en su acceso a las oportunidades (pág. 19).

Finalmente acogiendo las ideas de los autores, cabe señalar que la protección social es vista como un mecanismo fundamental que contribuye a la plena realización de los derechos económicos y sociales de la población: seguridad social, trabajo, protección de un nivel de vida adecuado para las personas y familias, y el disfrute de los más altos niveles de bienestar físico y social; salud mental y educación. La responsabilidad de salvaguardar estos derechos recae principalmente en el Estado, que debe jugar un papel importante en la protección social para que pueda interpretarse como un derecho y no como un privilegio.

4.1.6.1. Pensión y su régimen; Derechos Sociales Laborales

Para poder comprender de una mejor manera el significado de pensión, primero se tiene que entender lo que es la seguridad social. El objetivo de la seguridad social es prevenir las desigualdades económicas y sociales que, de no ser atendidas, pueden resultar en una disminución o pérdida de ingresos por circunstancias como enfermedad, accidentes, licencia por maternidad o desempleo, entre otras.

Ahora bien, el término pensión según el diccionario de la Real Academia Española, significa: “Cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudez, orfandad o incapacidad” (Gambola, 2017).

Jurisprudencialmente, la palabra "pensión" se define como el plural de la palabra fundamentalmente femenina "pensión" (del latín "pensio-onis"), que tiene su origen en los siglos XVI al XX. También se refiere a una suma anual entregada a una persona por méritos, servicios o ganancias extraeconómicas, o simplemente en virtud de quien la otorga. Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo define pensión como “la cantidad de dinero que recibe un trabajador al término de su relación laboral, en caso de invalidez, incapacidad o muerte” (Timana, 2018).

La forma más común de reconocer la seguridad social es a través de los beneficios y la asistencia médica, pero esas son solo algunas de las formas en que se

manifiesta en el día a día. En la práctica, la seguridad social también se encuentra en que las personas sean inclusivas y se apoyen mutuamente, ya que estos comportamientos promueven el objetivo del bienestar social por sí mismos. En esencia, la pensión es una red de seguridad social diseñada para asegurar el sustento financiero de los gastos de manutención durante la jubilación o incapacidad de un trabajador y para las personas a cargo de ese trabajador en caso de su fallecimiento.

4.1.7. Tipos de pensión.

Según Ruiz et al (2016), en la siguiente se muestran los distintos tipos de pensiones:

Vejez y/o Jubilación. Se otorga el cargo al trabajador que acredite haber cumplido los 65 años de edad y tener al menos el número mínimo de años de cotización señalado por la ley aplicable.

Cesantía en la vejez. A un trabajador se le otorga un seguro después de perder un empleo remunerado después de 60 años completos.

Invalidez. La Pensión de Invalidez se otorga a una persona por cuenta ajena que se ha visto imposibilitada para buscar un empleo que le pague más del 50% de su salario anual habitual en el último año laboral y cuya incapacidad para hacerlo se deba a una situación no laboral. enfermedad o lesión relacionada.

Incapacidad parcial. Pasado el tiempo de otorgamiento de la licencia, se otorga al trabajador siempre que cuente con un seguro de que no ha sufrido un accidente de trabajo o enfermedad que le impida desempeñar las funciones que antes le correspondían permanente. Cuando un trabajador se ve imposibilitado para desempeñar sus funciones laborales a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, se le otorga una indemnización igual o superior al 100% de su incapacidad funcional organizacional global. Violencia o concubinato provocado por un percance laboral. El cónyuge, pareja o incluso la concubina o concubinario de un trabajador que ha fallecido a consecuencia de un riesgo laboral recibe una indemnización.

Orfandad a causa de un accidente de negocios. Tienen derecho a las prestaciones los hijos de los trabajadores fallecidos a consecuencia de riesgos laborales, siempre que sean menores de 18 años o mayores de esta edad y hasta los 25 años, siempre que se acredite su afiliación. en programas académicos de nivel medio o superior en instituciones oficiales o reconocidas, o si se les considera incapaces de trabajar.

Ascendente a las causas de muerte relacionadas con el trabajo. Todo descendiente de un trabajador fallecido a consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad del trabajo será indemnizado, siempre y hasta que no hubiere viudas, viudos, hijos, concubinas o concubinarios con derecho a pensar.

Violación o concubinato por causas ajenas al servicio (Enfermedad General). Tiene derecho a ella el cónyuge o concubina de un trabajador con seguro de trabajo o pensión que haya fallecido por enfermedad ajena a su giro laboral (enfermedad de General).

Orfandad por causas ajenas al servicio (Enfermedad General). Los hijos de los trabajadores fallecidos por causas ajenas al trabajo (como enfermedad o accidente) son elegibles para los beneficios siempre que sean menores de 18 años y hasta los 25 años, siempre que se acredite. siempre que estén matriculados en instituciones acreditadas o no puedan trabajar de otra manera.

Ascendencia por causas ajenas al servicio (Enfermedad General). Todo descendiente de un trabajador asegurado o jubilado por invalidez o riesgo del trabajo y que hubiere fallecido a consecuencia de una enfermedad general, percibirá el pago, siempre y hasta que no hubiere viudas, viudos o hijos de concubinos o concubinarios. con derecho a pensión.

4.1.8. Protección Integral del adulto mayor

La protección integral del adulto mayor se encuentra ligada en el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la misma que busca proteger los derechos de las personas mayores por medio de una evaluación y seguimiento de normas, políticas y servicios públicos en todas las instancias.

La protección integral del adulto mayor representa un nuevo paradigma en el tratamiento de los adultos mayores, reemplazando la obsoleta doctrina de la irregularidad social, que se enfocaba solo en dos subgrupos de la población infantil: los niños pequeños que fueron abandonados y los niños pequeños que violaron la ley y fueron etiquetados como antisocial y sirvió como modelo para las leyes de muchas naciones durante casi un siglo. De hecho, el cambio de paradigma se está dando desde una doble perspectiva, en la que todos los miembros de la población infantil sin excepción son los destinatarios, y la protección que se brinda es crucial. Los siguientes son los principios fundamentales de la doctrina de la protección integral:

- Igual protección ante la ley es obligatoria para todo el universo.
- Los derechos de los adultos mayores son totalmente irrestrictos.
- Incluir de forma clara y comprensible los principios jurídicos fundamentales de libertad y seguridad personal.
- Separa las situaciones de riesgo de las patologías individuales para que las deficiencias sean vistas como lapsos o ausencias de las políticas sociales fundamentales (responsabilidad institucional) y como responsabilidad de los individuos (padres, hijos), y no como una “situación irregular” del menor.
- Sacude la función judicial y manda que atienda las controversias jurídicas, incorporando además el papel del ministerio público como autoridad tutelar de derechos.

4.1.9. Asistencia Social

El concepto de asistencia social ha ido evolucionando y se ha modificado constantemente durante las diversas etapas del desarrollo de la sociedad ecuatoriana. Anteriormente se le concebía como una manifestación de caridad o de acto de beneficencia pública, ahora ha pasado a ser un derecho basado en los principios de solidaridad y justicia social (Cueva, 2018). Desde que el hombre advirtió la necesidad de agruparse, las diversas formas de organización política y social exigieron a los miembros de las mismas, realizar actividades en beneficio colectivo, lo que dio origen al servicio social; pero muchos de los integrantes de la colectividad debido a su minusvalía física, psíquica, cultural, económica o social, no tenían posibilidades de obtener el mínimo de satisfactores que ocasionó que fueran reducidos a la calidad de menesterosos, indigentes, o segregados, sujetos principales de la asistencia social.

Anteriormente la Asistencia Social en Ecuador estaba ligada a instituciones que realizaban acciones sin tener un marco jurídico apropiado, guiadas principalmente por motivos ideológicos éticos o religiosos, pero no por las necesidades de los grupos desprotegidos. Sin embargo, a partir de 1890, el Estado inicio un proceso de participación activa en las tomas asistenciales destinando cada vez más recursos para ello.

Este proceso alcanzó una etapa importante entre 1977 y 1982 cuando los esfuerzos efectuados en materia de asistencia social se orientaron hacia la contención de la migración y la resolución de los problemas de las personas incapacitadas o en desventaja social y cultural. Así el objetivo principal de la asistencia social era lograr la prevención, promoción y rehabilitación de los grupos de población incapacitada o en

desventaja social y cultural para contribuir al bienestar y desarrollo individual y colectivo. El concepto de asistencia social que actualmente prevalece, parte de la ley sobre el sistema nacional social en el cual se define como: “estrategias para apoyar, atender, proteger y/o cuidar a los grupos socialmente vulnerables, en particular aquellos compuestos por adultos mayores, discapacitados, niños, mujeres embarazadas y otros que no pueden satisfacer sus propias necesidades de manera independiente” (Observatorio estatal de la discapacidad, 2017).

Dado que la asistencia social es una de las iniciativas nacionales más significativas para combatir la marginación y el abandono, se incluye en su esencia y principios las aspiraciones de igualdad, de mejora de la calidad de vida y de dignidad social. Como doctrina fundacional, la asistencia social establece los procedimientos y normas que ayudan a las personas, grupos y comunidades a superar sus problemas.

Las premisas filosóficas que la sustentan consideran al hombre como un ser social, histórico y perfectible, que recibe la influencia del medio, pero que tiene capacidad para modificarlo. Entre los individuos, grupos y comunidades prevalecen diferencias culturales, éticas históricas o personales. Sin embargo, existe una integración necesaria entre individuo sociedad, se influyen mutuamente y sus respectivos derechos son coincidentes.

El propósito de la asistencia social es proteger a los grupos sociales más débiles de las consecuencias negativas de las circunstancias socioeconómicas, sanitarias, educativas y culturales, así como el bienestar y calidad de vida del individuo constituyen la prioridad del Estado en materia de asistencia social (Villanueva, 2016).

De acuerdo con Castillo (2017), a pesar de los esfuerzos para impulsar la asistencia social entre los que incluyen la reorganización de servicios y la promoción del mejoramiento y bienestar de la comunidad, la familia y el individuo, aún persisten problemas básicos como:

- a) Como resultado del individualismo depresivo que caracteriza a las naciones en desarrollo, se forman grupos de actores sociales marginados que no pueden alcanzar niveles de vida adecuados.
- b) La fuerte caída de los recursos y el estancamiento económico de los últimos años son factores negativos que se ven acentuados por el crecimiento de la población de recursos y proveedores.

- c) Los servicios de asistencia social todavía. Son inadecuados debido a la falta de recursos financieros, físicos y humanos.
- d) Existen diferencias entre las instituciones en cuanto a la cantidad y calidad de los recursos y servicios asistenciales, así como los criterios para administrarlos.
- e) La supervisión y el apoyo técnico brindado a las actividades de asistencia social de las personas ha resultado en una mala utilización de importantes recursos sociales.

Entre las causas de los problemas que enfrenta la asistencia social según CEPAL (2017), destacan las siguientes:

- a) La coordinación entre las instituciones públicas y privadas es insuficiente circunstancia que acentúa el estado de desprotección de grandes sectores de población que hasta ahora no tienen posibilidades de acceder a los servicios asistenciales.
- b) La atención médica ha recibido un trato prioritario en las instituciones, en tanto que la asistencia social ha carecido del apoyo necesario para proporcionar a la población más necesitada los mínimos de bienestar.
- c) El abandono familiar y condiciones económicas desfavorables, así como la limitada infraestructura de servicios asistenciales que coadyuven al desarrollo físico, mental y social del individuo.

La problemática que enfrentan adultos mayores tiene su origen principalmente en el escaso conocimiento de la sociedad sobre los cambios biopsicosociales inherentes al proceso de envejecimiento y a la poca investigación que se realiza en instituciones públicas a este respecto.

Este desconocimiento ocasiona que la familia la sociedad y el estado consideren a este grupo como una carga social. Además, los pensionados y jubilados viven en precarias condiciones económicas debido a que el monto de sus ingresos es insuficiente para cubrir sus necesidades más elementales.

De acuerdo con Secretaría de Salud (2020), a partir de las estrategias del programa nacional de salud las acciones que se realizan para dar solución a los problemas de Asistencia Social, pretenden reorganizar e impulsar las siguientes líneas prioritarias de acción:

- a) Promover el bienestar social de adultos mayores, poniendo énfasis en los grupos de escasos recursos y los desamparados.

- b) Aumentar cualitativamente los servicios asistenciales dirigidos a las personas de edad avanzada.
- c) Aumentar el número de centros de formación en producción y rehabilitación, así como albergues y casas de familia.
- d) Sensibilizar a la ciudadanía sobre las necesidades y potencialidades del adulto mayor, así como promover la preparación psicológica en los centros de trabajo de las personas próximas a la edad de jubilación. como como la creación de bolsas de trabajo orientadas a brindar oportunidades a los adultos mayores para desarrollar trabajos productivos en base a sus capacidades
- e) Proporcionar asesoría jurídica y orientación social a adultos mayores.
- f) Promover que los pensionados y jubilados tengan acceso a un mínimo razonable de servicios que garanticen su bienestar físico, psíquico y social.

4.1.10. Programas de atención al adulto mayor

Ministerio de Inclusión Económica y Social le corresponde dar asistencia integral al adulto mayor en los casos que lo requiera. Los problemas que afectan a este grupo de población son tanto de índole económica como social, entre los que corresponden al primer rubro, están el desempleo, la carencia de medios para subsistir, el rechazo a dar empleo a las personas de edad avanzada, así como la inexistencia de centros de trabajo adecuados para personas adultos mayores físicas y/o cronológicamente y sanas mentalmente (CEPAL, 2018).

Por lo que corresponde al aspecto social se encuentra el rechazo o ausencia de familia. Por lo cual conlleva al deterioro de su personalidad debido a su aislamiento obligado, el desaprovechamiento de su tiempo libre, los efectos causados por el proceso de envejecimiento o el retiro de la vida laboral, la inexistencia de una legislación adecuada que lo proteja, el desconocimiento de sus derechos. Siendo uno de los objetivos el que las funciones de ayuda, protección, orientación y atención con que cuenta el instituto deberán dirigirse al ámbito biopsicosocial de toda la población adulta mayor, sin importar su posición económica o social.

Cuanto se haga por que las personas de edad avanzada tengan ocupación y realicen actividades propias y por qué la sociedad y la familia tomen conciencia sobre la necesidad de atender a adultos mayores, redundará en su integración al medio social y familiar (CEPAL, 2021).

Punto importante, en la aplicación de programas de la capacidad intelectual de las personas adulto mayores no ha sido debidamente aprovechada, "la participación de

este grupo en los procesos educativos sería de indudable beneficio” (García L. , 2016). Estos elementos que conforman el valor intrínseco del adulto mayor, aunados a la preparación cultural o científica adquirida a lo largo de los años. serán utilizados en estos centros culturales en el área educativa, pues actuarán como maestros. educadores. instructores, entre otros.

De igual forma, actividades recreativas, vacacionales, culturales y sociales el medio social es considerado un factor determinante de la salud mental, el separar al individuo de su medio puede ocasionarle un daño similar al que provoca un padecimiento físico. El deterioro provocado por el aislamiento y el sentimiento de inutilidad hacen necesario el desarrollo de estas actividades.

Valoración psicológica y psicométrica. - La entrevista profunda y la aplicación e interpretación de pruebas psicológicas al adulto mayor coadyuvan a tener un conocimiento más completo de su personalidad constituyendo un elemento indispensable para definir los procedimientos y estrategias del tratamiento psicológico por aplicar también permiten hacer un análisis global de las características de este sector de población y en base a ello sugerir servicios que deben proporcionarse.

Talleres de terapia ocupacional. - El trabajo es un factor clave para mantener la higiene y salud mental pues propicia la actividad y fortalecer la seguridad en sí mismo, por ello es de suma importancia proporcionar a adultos mayores medios para efectuar tareas constructivas, ya que al mantenerse ocupados el deterioro de su personalidad se retarda. En este sentido, se proponen diversas estrategias con el fin de sentar bases firmes para superar los desequilibrios geográficos entre los grupos sociales y los sectores productivos.

4.1.11. Normas Jurídicas del Ecuador

4.1.11.1. Constitución De La República Del Ecuador

En el presente desarrollo del trabajo de investigación se debe tomar en consideración lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, que es la máxima norma de aplicación directa e inmediata, en donde el Estado garantiza el goce efectivo de sus derechos, a continuación, precisaremos algunos de ellos:

El art. 1, Inc. Primero manifiesta que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independientemente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 8).

Nuestra nación está administrada de manera descentralizada ya que vivimos en un país constitucional de derechos y justicia, en donde la norma suprema reconoce los derechos y garantías en beneficio de todas las personas las mismas que gozaran de sus derechos sin restricción alguna.

El artículo 3 núm. 1, de la misma ley “garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 2). Garantizar el goce efectivo de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales sin discriminación alguna, especialmente la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el uso del agua de sus residentes.

En el art. 13 de la misma Ley, establece que: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 6). Es preciso señalar que el Estado Ecuatoriano tienen el deber moral de garantizar y procurar una buena alimentación a todos sus habitantes ecuatorianos, independientemente de su religión, tradiciones y cultura, especialmente para aquellos grupos de atención prioritaria que se encuentran en situación de riesgo son los que deberían recibir una alimentación nutritiva y sana para su desarrollo.

Por otra parte, **el art. 30** determina que “las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada, digna, con independencia de su situación social y económica” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 9). En este artículo, el Estado ecuatoriano deberá garantizar a todos los ciudadanos una vivienda segura donde puedan refugiarse y vivir cómodamente, en cuanto a la salud, todas las personas en territorio ecuatoriano deberán contar con una atención de calidad para su salud, primordialmente aquellas personas que carecen de recursos económicos como lo son los niños y adultos mayores.

El art. 35 en su parte pertinente señala a los grupos de atención prioritaria:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La

misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 10).

Por consiguiente, el **art. 36** señala que:

Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 10)

En pocas palabras, la función legislativa debe marcar los intereses de las personas mayores de conformidad a su edad y a sus necesidades. Por lo tanto, una persona mayor es considerada anciana una vez que cumpla los sesenta y cinco años, a partir de entonces requieren de cuidados especiales, de atención médica constante y de alguien que los acompañe para realizar sus actividades diarias de aquellas personas que se encuentran enfermas.

Además, el **art. 37** señala que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

- La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
- El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
- La jubilación universal.
- Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
- Exenciones en el régimen tributario.
- Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
- El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento". (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 11)

Los adultos mayores por ser considerados como grupos vulnerables tendrán ciertos beneficios que las entidades públicas les otorgan como: la atención médica

gratuita, acceso gratuito a medicamentos; trabajos remunerados en función de sus capacidades; descuentos en servicios de transporte público y privado y espectáculos; exenciones en el sistema tributario y el acceso a una vivienda segura.

El artículo 363, numeral 5, señala que “El Estado será responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 112). Los grupos de atención prioritaria son altamente vulnerables y el Estado como ente protector debe garantizar un cuidado especializado a este tipo de personas que requieren de atención inmediata, y para que se efectivice estos derechos es necesario que se implementen normas que estipulen la consolidación de los derechos básicos de estas personas. Por otro lado, los familiares también son responsables del cuidado de sus padres y más aún cuando están en su última etapa de vida, ya que necesitan de una alimentación sana, vestimenta, cuidados especiales, atención médica entre otros, por tal motivo es necesario que se efectivice una pensión alimenticia a favor del anciano la misma que será otorgado por sus descendientes ya sea por solidaridad o retribución hacia sus padres por alguna vez ellos hicieron sus hijos cuando más lo necesitaban o a través de una decisión judicial.

4.1.11.2. Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores

La ley orgánica de las personas adultas mayores, fue aprobada por la Asamblea Nacional el 27 de marzo del 2019, cuyo objetivo es promover, regular y garantizar la plena efectividad, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas mayores en el marco de los principios de prioridad estipulados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas.

El artículo 4, literal a, manifiesta los principios fundamentales y enfoques de atención en cuanto a la atención prioritaria que: “las instituciones públicas o privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva” (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, pág. 6). Las instituciones públicas o privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especial para aquellas personas que han cumplido los 65 años de edad denominada como personas adultas mayores, de igual forma las instituciones deben crear espacios de prioridad y adaptación para dar respuesta a las diferentes etapas y necesidades de las personas mayores a nivel individual o colectivo.

El art. 4, literal b, señala los principios fundamentales y enfoques de atención de:

Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Así mismo se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, pág. 6)

Todos los adultos mayores son iguales ante la ley y gozarán de la protección y los beneficios de la ley sin discriminación alguna. De la misma forma se garantizará un trato justo y proporcionado en cuanto al cumplimiento de las condiciones necesarias para obtener y disfrutar del bienestar de las personas mayores.

Por otro lado, el **art. 11** trata sobre la corresponsabilidad de la Familia, la misma manifiesta que: “La familia tiene la corresponsabilidad de cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores y brindarles el apoyo necesario para satisfacer su desarrollo integral, respetando sus derechos, autonomía y voluntad”. Por otro lado, el mismo cuerpo legal señala que también es corresponsabilidad de la familia:

- Apoyar en el proceso para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor;
- Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia;
- Cubrir sus necesidades básicas: una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo;
- Proteger al adulto mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- Proporcionar al adulto mayor espacios de recreación, cultura y deporte; y, • Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar.
- Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, pág. 12)

El cuidado del adulto mayor también es responsabilidad de los familiares no solo del Estado, la familia debe proporcionar los cuidados necesarios que requieren las personas mayores como lo es la salud, alimentación, vestimenta, vivienda y cuidados necesarios para mejorar su entorno, sin embargo, es importante no descuidar su autonomía y libertad para proteger su entorno físico, integridad mental y emocional. El **art. 27**, en la sección VII nos manifiesta acerca del derecho a la pensión alimenticia en el adulto mayor, la misma señala que:

Las personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad. La pensión mensual de alimentos será fijada por juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia competentes mediante el trámite definido en la normativa vigente. El monto será determinado de conformidad a la tabla emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social, la cual deberá aplicarse conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, pág. 12)

Las personas mayores que no cuenten con los recursos económicos necesarios para mantener sus medios de vida debido a sus condiciones tendrán derecho a recibir una pensión alimenticia de sus familiares, lo que les permitirá satisfacer sus necesidades básicas y llevar una vida digna. Anciano, es decir los adultos mayores que se encuentren en estado de extrema pobreza por limitaciones físicas o mentales tendrán derecho a solicitar la pensión alimenticia a sus familiares a través de los jueces competentes en materia familia, mujeres, niñez y adolescencia solicitarán una compensación económica, según la capacidad financiera del demandado.

Por otra parte, el **art. 28** señala la obligación a prestar alimentos a las personas de la tercera edad, la cual nos dice que:

Las personas adultas mayores podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos a sus parientes, cónyuge o pareja en unión de hecho, conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes de acuerdo al siguiente orden: a) Al cónyuge o pareja en unión de hecho; b) A los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y; c) A los hermanos o hermanas.

En cualquiera de los casos de los literales a), b) y c) cuando exista más de un pariente, la parte demandada incluirá a todos los sujetos que compartan el mismo parentesco. Se reconocerá acción popular en las reclamaciones de alimentos, a favor de las personas adultas mayores; por lo tanto, cualquier persona que tenga conocimiento de uno de estos casos, podrá poner esta situación en conocimiento de una jueza o juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia del domicilio de la persona adulta mayor quien en todo caso iniciará de oficio la acción legal pertinente y fijará la pensión correspondiente, sin perjuicio de que remita este hecho a la autoridad penal competente cuando exista la presunción de delito de abandono. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, pág. 17)

El mencionado artículo manifiesta que cualquier persona que conozca de la carencia que se encuentran los adultos mayores, es decir que se encuentren en estado de extrema pobreza y que no les permite subsistir por sí mismos o ya sea por su condición física o mental, solo aquellas personas podrán interponer una demanda por concepto de pensión alimenticia a sus descendientes para que se les retribuya de cierta manera todo lo que ellos hicieron por el bienestar de sus hijos.

4.1.11.3. Código Civil

El Código Civil, es el instrumento legal más importante de nuestro reglamento privado porque regula la relación entre las personas. Para ello se ha tomado como referencia para la elaboración del presente trabajo de investigación referido en cuanto a la prestación de alimentos, el mismo que se encuentra instaurado en el Título XI, XVI del Código antes mencionado.

El **art. 349**, trata sobre los alimentos que se deben por ley a determinadas personas, manifestándolas en el siguiente orden: 1. Al cónyuge; 2. A los hijos; 3. A los descendientes; 4. A los padres; 5. A los ascendientes; 6. A los hermanos; 7. Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada". (Código Civil, 2009, pág. 27)

Dentro de este orden se puede resaltar que en el cuarto lugar también se deben alimentos a los padres, como ya lo hemos manifestado antes los hijos debemos ser conscientes con el cuidado que le brindamos a nuestros padres, sin embargo no todos los hijos son sensatos con sus padres dejándolos así en la indefensión y a su suerte, la mayoría son abandonados en un asilo de ancianos o simplemente son despojados de sus casas quedando así completamente vulnerables, es ahí cuando ellos deberían

interponer una demanda por alimentos a todos los hijos cuenten con los recursos necesarios para dar sustento a su familia y padres.

El **art. 351**, determina:

La clasificación de los alimentos, estos son congruos y necesarios. Son alimentos congruos los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social, mientras que los alimentos necesarios son los que dan lo que basta para la subsistencia de la vida. (Código Civil, 2009, pág. 27)

El **art. 352**, señala que:

Los alimentos congruos comprenden a los 4 primeros numerales designados en el Art. 349 *ibídem*, menos en los casos en que la ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia, y generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos. En caso de injuria calumniosa cesará enteramente la obligación de prestar alimentos (Código Civil, 2009, pág. 27).

Los alimentos que se debe de dar a los padres se encuentra dentro de marco de los alimentos congruos, es decir aquellas que cubren en lo posible las necesidades del alimentario, sin embargo, el adulto mayor no solo necesita de alimentos, sino que también requieren de cuidados especiales, protección y atención en su salud física y mental por su edad.

El **art. 362**, establece: “el derecho a pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse”. (Código Civil, 2009, pág. 28). Los alimentos son irrenunciables por ningún motivo puede darse a la venta, alquiler o donación hacia otra persona. Por ejemplo, cuando la parte actora decide interponer una demanda por concepto de pensión alimenticia ya no podrá renunciar, ni llegar a acuerdos entre ellos para que no se efectuó el derecho a recibir una pensión a favor del alimentante y más aún cuando esta ha sido resuelta por un Juez(a) de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

4.1.12. Instrumentos Internacionales

4.1.12.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su resolución 217 A (III), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, se declaró como el ideal universal por el que deben luchar todos los pueblos y

naciones. Llama a promover el respeto de estos derechos y libertades a través de campañas de educación y sensibilización y asegurar su reconocimiento a través de medidas progresivas con alcance tanto nacional como internacional. En su artículo 2 establece que: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, p. 2). Todos tenemos derecho de participar y gozar de los derechos reconocidos en esta declaración, sin distinción o discriminación alguna.

4.1.12.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional fue aprobado el 16 de diciembre de 1996 por medio de una resolución denominada 2200 A (XXI) con la finalidad de satisfacer las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna. En su artículo 11 señala el derecho a un nivel de vida adecuada el mismo que:

Comprende el acceso a la alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia. La protección contra el hambre prevé mejorar métodos de producción, conservación y distribución de alimentos; divulgar principios de nutrición y perfeccionar los regímenes agrarios, entre otros.

El nivel de vida adecuado para el ser humano incluye el acceso a alimentación, vestido y vivienda adecuados ya que es primordial para la subsistencia del ser humanos, de igual forma mejora las condiciones de vida de las personas. Además, el Estado tiene la obligación de erradicar la pobreza y combatir el hambre en la población.

4.1.12.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue suscrita el 22 de noviembre del 1969, el cual se compromete a respetar los derechos y libertades de las personas y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a jurisdicción, sin discriminación alguna ya sea por su raza, color, sexo, idioma o religión. El Pacto de San José permite a los ciudadanos de un Estado recurrir a los procedimientos internacionales cuando sus derechos no están plenamente protegidos por las autoridades nacionales; por lo tanto, es una garantía básica para la protección de los derechos humanos y una garantía básica para la efectividad de la dignidad inherente a cada individuo.

Artículo 24.- Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a la igual protección de la Ley. (Convención Americana de Derechos Humanos, 1978, pág. 8). La garantía que brinda los Estados parte de la Convención y Ecuador señala que la ley se debe aplicar a todas las personas sin excepción alguna, es decir que no se debe hacer diferencias por ningún motivo entre ellos ya que todos estamos en igual de acatar responsabilidades y cumplir con ciertas normas establecidas, por consiguiente, todas las personas podemos hacer buen uso de nuestros derechos.

Por otro lado, el artículo 32 numeral 1, manifiesta sobre la correlación de los deberes y derechos de las personas: “Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad”. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, pág. 10). Mencionado artículo hace énfasis en que todas las personas tienen deberes para con la familia y sociedad, especialmente la familia tiene responsabilidades y obligaciones que cumplir con la parentela y con la sociedad. Considerar la reciprocidad entre los miembros del núcleo familiar como un parámetro para afianzar las emociones entre sus miembros, lo cual significa que todos deben contribuir para su bienestar.

4.1.12.4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH), es el primer instrumento internacional de los derechos humanos, la misma que fue aprobada en la Novena Conferencia Internacional de América, realizada en Bogotá, Colombia en 1948, cuya función es establecer derechos primordiales del hombre del cual no nace del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como base los atributos de la persona humana.

El artículo 11, manifiesta el Derecho a la preservación de la Salud y al bienestar “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad” (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948, pág. 3). Toda persona tiene derecho a proteger su salud a través de las disposiciones o normativas efectuadas en relación con la alimentación, vestimenta, vivienda y la asistencia médica gratuita al nivel permitido por la comunidad.

De igual forma el artículo 30, manifiesta sobre los Deberes para con los hijos y los padres el mismo que menciona que: “Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad y los hijos tienen el deber de

honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando estos lo necesiten". (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948, pág. 5). Todos tenemos la obligación de ayudar a quienes más lo necesitan en este caso serían nuestros hijos y viceversa de igual forma proporcionar alimentos, educación y protección a los hijos, así como los niños y adolescentes requieren de atención por parte de sus padres, nuestros adultos mayores también requieren de cuidados y amor, pero sobre todo se el respeto por parte de sus hijos.

4.1.12.5. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

La Organización de los Estados de americanos (OEA) aprobó el primer instrumento internacional especificados los derechos humanos de las personas mayores, denominado Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

El art. 5. señala el Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez:

Los Estados Parte adoptaran medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado. (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015, pág. 7).

Los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para garantizar a las personas mayores, en igualdad de condiciones con los demás segmentos de la población, el goce efectivo de su derecho a la vida ya una vejez digna hasta el final de su vida, al igual que la prestación de atención integral, incluidos los cuidados a las personas mayores en instituciones públicas y privadas sean igualitarias, evitar el aislamiento, abordar adecuadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte, el dolor de los pacientes terminales, y evitar expresiones innecesarias de conocimiento basadas en personas mayores. Además, el art. 12, señala sobre los derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.

La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía. Los Estados Parte deberán diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión. Los Estados Parte deberán adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor. (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015, pág. 10).

Las personas mayores tienen derecho a un sistema de atención integral que brinde protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestido y vivienda; propugna que las personas mayores puedan decidir quedarse en casa y mantenerse independientes. Además, el Estado Parte debe adoptar medidas para apoyar a las familias, a los cuidadores y prestar servicios a quienes realizan actividades de cuidado, teniendo en cuenta las necesidades de toda la familia y otras formas de cuidado y la plena participación de las personas de edad y respetando sus opiniones. El Estado parte debe tomar medidas para establecer un sistema de atención integral que tenga en cuenta la perspectiva de género y respete la dignidad e integridad de las personas mayores.

4.1.12.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económico, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económico, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) fue aprobado en la ciudad de San Salvador el 17 de noviembre de 1998, en el Décimo Octavo Período de Sesiones de la Asamblea General en la Organización de los Estados Americanos. El art. 12 señala el derecho a la alimentación:

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intercultural.
2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción,

aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia. (Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1998, pág. 6).

Por lo tanto, todas las personas mayores tienen derecho a una alimentación adecuada, saludable y nutritiva, es un derecho que tienen las personas para combatir la desnutrición que existe a nivel mundial, para ello se implementaron medidas de producción y distribución de los alimentos para aquellas personas de escasos recursos. Por otra parte, el art. 17 manifiesta sobre la protección de los ancianos, la misma establece que:

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos. (Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1998, pág. 8).

En este artículo, los Estados Partes implementaron medidas para garantizar la protección hacia las personas adultas mayores, como el de espacios adecuados para que ellos puedan tener una atención de primera, así mismo implementan actividades productivas en donde ellos van desarrollándose de conformidad a su edad, ciertamente al hacer todas estas acciones en beneficio de las personas mayores es gratificante para la sociedad y para ellos mismos ya que están ayudándolos de cierta forma a tener una vejez digna y placentera.

4.1.13. Derecho Comparado

Desde un punto de vista legal, el derecho comparado prácticamente es hacer similitudes y diferencias de varios sistemas legales en el mundo, con el objetivo de comprender y mejorar el sistema jurídico, económico y social de un país en particular en beneficio de las personas adultas mayores.

4.1.13.2. Constitución Política de la República de Colombia (1991)

En el siglo XIX surgieron muchos movimientos políticos en torno a la organización que se le debía dar a Colombia. Durante varios períodos, el estado se organizó como un sistema federal, sin embargo, la lucha entre el federalismo y el centralismo continuó hasta 1886, con la promulgación de un nuevo Delegado político. Colombiana integrada por un

Estado social de derecho, unitario, y democrático respaldado en la Constitución Política de 1991, en donde proporciona a las entidades territoriales la protección y el respeto a la dignidad humana del adulto mayor, las mismas que el Estado considera como grupo de mayor vulnerabilidad.

La legislación colombiana en su art. 46 determina los derechos sociales, económicos y culturales que:

El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. (Constitución Política de la República Colombiana, 1991, pág. 8).

En esta ley el Estado Colombiano garantiza al adulto mayor una atención e inclusión social activa, de igual manera emplea medidas necesarias para asegurar las condiciones de vida digna, a través de servicios de seguridad social o ayuda económica que cubra las necesidades básicas de su vejez.

Sin embargo, la ley No. 1850, en su art. 34^a, determina el derecho a los alimentos la misma señala que:

Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la Ley y su capacidad económica. Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las pernas adultas mayores. (Ley No. 1850, 2017, pág. 3)

En virtud de lo expuesto, los adultos mayores tienen el derecho de pedir alimentos a sus descendientes para su mantenimiento físico, psicológico, emocional etc., las

mismas serán efectuadas de acuerdo a la capacidad económica de los demandados, en la legislación colombiana los alimentos comprenden lo que son vestimenta, habitación, afiliación al sistema general y a todo lo que sea necesario para el soporte emocional y vida autónoma de las personas de la tercera edad. Los Comisarios de Familia se encargan de que se cumpla con lo establecido en la normativa, de igual forma el comisario de Familia remite el expediente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que presente en nombre del adulto mayor la demanda de alimentos ante el Juez competente.

4.1.13.3. Constitución de Argelia (2020)

La Constitución de Argelia fue propuesta por el primer ministro Abdelmalek Sellal en el año 2016, la misma que trata de asegurar la protección jurídica y el control de la actuación de los poderes públicos en una sociedad donde predomina la legalidad y el desarrollo del ser humano.

Artículo 76.- El Estado garantizará que las personas de edad y los grupos desfavorecidos con necesidades especiales gocen de todos los derechos reconocidos de los ciudadanos y los integren en la vida social. El Estado garantizará a las personas mencionadas el derecho a obtener un ingreso mínimo en caso de enfermedad crónica, incapacidad laboral o pérdida de la manutención familiar. (Constitución de Argelia, 2020, pág. 24)

En este caso la Constitución de Argelia garantiza de alguna manera a las personas de edad sus derechos reconocidos en dicha normativa, de igual forma el Estado les otorga una mensualidad para cubrir sus necesidades en caso de que se encuentren imposibilitados por enfermedades, incapacidad laboral o cuando haya perdido su manutención debido a que no exista familiares que puedan hacerse cargo de sus gastos.

4.1.13.4. Ley De los Derechos de las Personas Adultas Mayores México

La legislación mexicana denomina una ley específica que beneficia de cierta manera a los grupos de atención prioritaria, como es el caso de aquellas personas adultos mayores que hayan cumplido los sesenta años de edad. El art. 5, numeral III, de la Ley del Adulto Mayor en México establece: “la salud, la alimentación y la familia:

- a) A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

- b) A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.
- c) A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.
- d) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.
- e) Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores. (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, 2018, pág. 15).

La legislación mexicana ha tenido un gran avance referente a la protección de los adultos mayores, tanto en el ámbito familiar, judicial y económico. Como podemos visualizar en este artículo, el Estado de México asegura el acceso a una alimentación adecuada a las necesidades de las personas, así mismo afianza una atención de calidad para aquellas personas que se encuentren atravesando un quebranto en su salud tanto física como psicoemocional, al igual se brindara capacitaciones en cuanto a nutrición, salud e higiene que favorecen al cuidado personal de cada individuo.

El art. 9º en su numeral I y II, de la misma ley determina: “La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos: I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil; II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo. (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, 2018, pág. 19)

En cuanto a los Alimentos hacia el adulto mayor, la misma normativa garantiza a los ancianos una nutrición adecuada, salud y vivienda que serían auspiciados por sus hijos; ya que nuestros padres fueron quienes cuidaron y velaron por nosotros en nuestra infancia, ahora es obligación de los hijos velar por el bienestar del adulto mayor, especialmente cuando llegan a esa edad donde no pueden prevalecer por sí mismos y requieren de ayuda y de los cuidados que les consignamos, pero sobre todo necesitan de mucho amor y cariño para que se sientan seguros.

4.1.13.5. Código de Familia de la República Argentina

El Código de Familia en Argentina se rige por las normas jurídicas entre las personas vinculadas en el entorno familiar y el Estado ya que el mismo debe proteger a todas las familias procurando su bienestar, integración, desarrollo social, cultural y económico.

El art. 247 determina que: “Son alimentos a las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario”. (Código de Familia de la República Argentina, 2015, pág. 5). Los alimentos son de vital importancia el cual consiste en un conjunto de recursos o elementos que permiten al beneficiario llevar un estilo de vida adecuado y satisfacer las necesidades humanas. Los alimentos adeudados por ley se entienden entregados durante la vida del alimento, siempre que subsistan las circunstancias que reconozcan la pretensión. La pensión alimenticia puede ir variando de acuerdo a las necesidades económicas del deudor. En Argentina los alimentos son vitalicios siempre y cuando se mantenga la demanda, en cambio en la legislación ecuatoriana no existe una previsión clara sobre la asistencia que la ley debe brindar a los ancianos, ya que ellos prefieren darle un aspecto considerado por el juez.

4.1.13.6. Constitución de Baréin (2002)

La Constitución de Baréin, en su artículo 5 señala que:

Artículo 5.- El Estado garantiza la seguridad social necesaria para sus ciudadanos en edad avanzada, enfermedad, discapacidad, orfandad, viudez o desempleo, y también les proporciona seguridad social y servicios de atención de la salud. Se esfuerza por protegerlos contra la ignorancia, el miedo y la pobreza (Constitución de Baréin, 2002, pág. 10).

En Baréin el adulto mayor puede acceder al seguro social porque el mismo estado les garantiza ese seguro a pesar de que la persona se encuentre sin empleo también pueden acceder al servicio de atención, en pocas palabras el Estado hace su mayor esfuerzo para proteger sus intereses y sacar aquellas personas de la pobreza e ignorancia en la que viven determinadas personas.

4.1.13.7. Constitución de Bulgaria (1991)

En Bulgaria el artículo 51 núm. 3 de la Constitución determina que:

Artículo 51 núm. 3.- Los ancianos sin parientes y que no puedan mantenerse a sí mismos, así como los inválidos y los socialmente débiles recibirán protección especial

del Estado y de la sociedad. (Constitución de Bulgaria, 1991, pág. 15). En Bulgaria el Estado les brinda protección todas las personas de edad avanzada sin familiares y que no puedan mantenerse por sí solos ya que a esa edad requieren del mayor cuidado posible por parte de la sociedad, familia y el Estado.

4.1.13.8. Ley de la Persona Adulta Mayor de la República de Costa Rica

El art. 2 de la Ley de Costa Rica establece: “Para los efectos de esta ley, se considera adulto mayor aquellas personas de sesenta y cinco años de edad” (Ley de la Persona Adulta Mayor de la República de Costa Rica, 2018, pág. 2)

La legislación de Costa Rica tiene similitud con la ley ecuatoriana al establecer un rango límite de edad para considerar a las personas adulto mayor como vulnerables, en este caso sería aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad, sin embargo, la normativa de Costa Rica asegura ciertos beneficios que el adulto mayor podrá hacer uso con tan solo presentar su cédula de identidad.

5. Metodología

5.1. Materiales utilizados

Entre los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación y los cuales me ayudaron a cumplir con los objetivos propuestos en la tesis de grado recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Enciclopedias, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Entre otros materiales se encuentran:

Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, carpeta, anillados, impresión de los borradores de tesis, obras, entre otros.

5.2. Métodos

Durante el proceso de investigación Socio-Jurídica se utilizaron las siguientes metodologías:

Método Científico: En el presente estudio, la metodología científica se desarrolló a través de la observación de este fenómeno social y su comparación con las diversas nociones conceptuales y jurídicas desarrolladas en el Marco Teórico y en cada una de

sus subdivisiones, en las que se destacan una serie de características propias de esta realidad social. Fueron establecidas.

Método Analítico: La presente metodología se aplicó específicamente al realizar el aporte personal a cada cita tenida en cuenta en el Marco Teórico. También se utilizó para analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas obtenidas.

Método Inductivo: Este método se utilizó debido a los efectos negativos que tiene el clientelismo en la sociedad, lo ineficiente que resulta la administración pública y cómo estos efectos afectan los intereses de las personas en general y del Estado en su conjunto.

Para ello se utilizó como referencia la literatura y la doctrina en relación con la problematología desarrollada. Los adultos mayores de 65 años están particularmente en riesgo y las instituciones públicas están obligadas a proporcionar alimentos a quienes no reciben beneficios o pensiones de jubilación.

Método Deductivo: El método actual se mueve de lo general a lo específico. Por ello, tomando como punto de partida la premisa “favores por votos”, es posible concluir que ha existido una vulneración del ordenamiento jurídico, comenzando por las organizaciones políticas, pasando por el acceso al sector público, y concluyendo con el cumplimiento del derecho de los gobernados a gozar de una buena administración.

Método Exegético: Las diversas normas legales utilizadas en esta metodología para aclarar y sustentar mi tema de investigación incluyen la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, la Ley Orgánica de Adultos y Adultos Mayores y el Código del Trabajo.

Método Hermenéutico: Este método se utilizó para interpretar las normas judiciales y se desarrolló en el Marco Jurídico, que es donde se lleva a cabo la interpretación de la doctrina, así como de las Leyes Ecuatoriales pertinentes. El objetivo de este método es aclarar e interpretar textos judiciales mal escritos y darles un verdadero significado.

Método Mayéutica: Este método busca revelar la verdad mediante el uso de una variedad de indagaciones, asumiendo la verdad oculta cuando se realizan indagaciones destinadas a obtener información. Este método cristalizó en el desarrollo del banco de consultas utilizado en encuestas y entrevistas para la recolección de información pertinente para la investigación.

Método Estadístico: Se utilizó el método estadístico para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de técnicas de entrevista y encuesta, aplicadas al momento de la tabulación, cubos estadísticos y representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Consiste en reunir y combinar sistemáticamente todos los componentes heterogéneos del proceso en un esfuerzo por redescubrir la singularidad de la situación bajo consideración. Este método fue desarrollado a lo largo del desarrollo del actual proyecto de investigación; se utilizó en la discusión de la verificación de las metas consideradas, así como en la publicación de análisis específicos y profundos luego de realizar un breve examen de cada tema propuesto.

5.3. Técnicas

Encuesta: Cuestionario con preguntas y respuestas para recopilar datos o medir la opinión pública sobre el tema que se está tratando. Esta técnica se desarrolló luego de aplicar los 30 cuestionarios a profesionales del derecho que ejercen la abogacía libre y conocen el tema en cuestión.

Entrevista: Se realizaron entrevistas a ocho profesionales especializados y conocedores, y consistieron en un diálogo sobre aspectos punto por punto de la problemática del estudio.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas

Con una muestra de 30 abogados se aplicó la técnica actual a los profesionales del derecho en ejercicio libre en la ciudad de Loja. Las preguntas o conjuntos de problemas utilizados fueron en forma de preguntas cerradas o cuestionarios, y los resultados se detallan a continuación.

Primera Pregunta: ¿Cree usted que existe vulnerabilidad en los adultos mayores a partir de 65 años que no reciben una pensión por parte del Estado?

Cuadro Estadístico No. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%

No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de la Ciudad de Loja.

Autor: Lizbeth Noemi Riofrio Calderón

Tabla 1 Existencia de vulnerabilidad de las personas mayores de 65 años de edad.

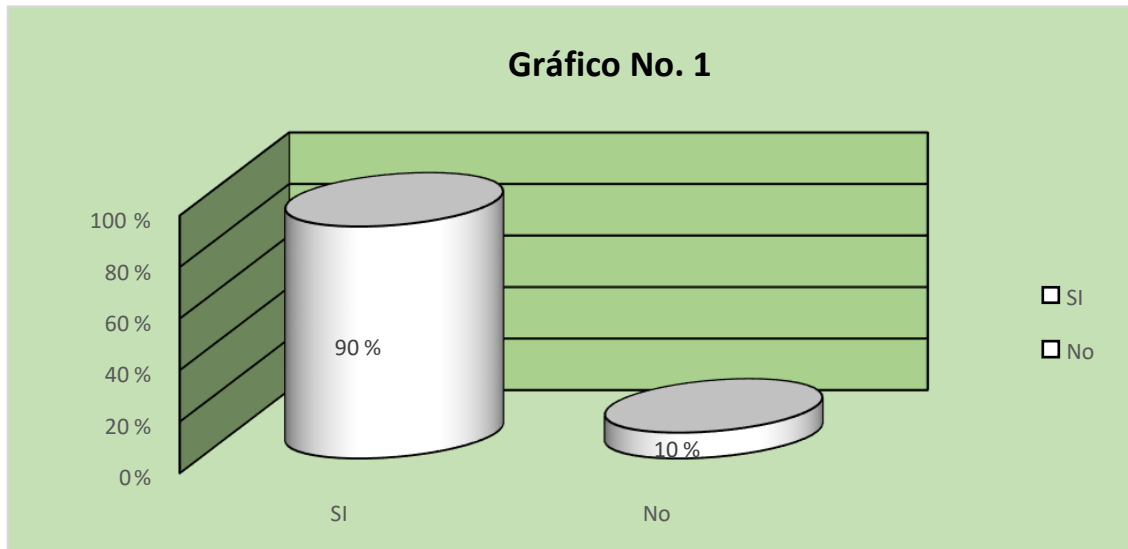


Figura 1 Existencia de vulnerabilidad de las personas mayores de 65 años de edad.

Interpretación: En la presente pregunta, veintisiete encuestados que **corresponden** al 90%, señalan que **si** hay vulnerabilidad en las personas mayores a partir de 65 años que no cuentan con una pensión jubilar ni ingresos económicos para su manutención, **porque** Consideran que si existe vulnerabilidad en las personas mayores de 65 años ya que no cuentan con un trabajo seguro, ni los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas como la alimentación, vestimenta, salud, medicina y transporte tal como lo determina la Constitución de la República del Ecuador; **mientras** que tres personas que **representan** al 10%, opinan que **no** existe vulnerabilidad en las personas mayores de 65 años que no reciben pensión jubilar ni cuentan con ingresos económicos para su manutención, **porque** hay personas que han trabajado a lo largo de su vida por ende han permanecido afiliados al seguro social que por ley les corresponde a todo trabajador, y una vez que hayan cumplido la edad y etapa laboral que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social exigen podrán hacer uso de la misma, por otra parte, está el bono de desarrollo humano que el gobierno otorga a las personas que se encuentran en extrema pobreza.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido que, si hay vulnerabilidad de las personas mayores de 65 años que no cuentan con recursos económicos, ni pensión jubilar, por qué de cierta forma si existe vulnerabilidad en las personas de la tercera edad ya que la mayoría de ellas no cuentan con los ingresos económicos para su subsistencia, además no todos los adultos mayores cuentan con un seguro social en el cual sustentarse para su manutención y por ende deben recurrir a sus hijos, para que le ayuden económicamente. Por otro lado, el estado deberá garantizar a los grupos de atención prioritaria y a toda la ciudadanía en general una vida digna conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador. Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría **porque**, ciertamente es difícil que una persona de edad encuentre un trabajo seguro y más aún que la empresa o institución los afilie al seguro social, y así contar con un sustento para su vejez. Sin embargo, el gobierno ecuatoriano otorga a las personas de la tercera edad que se encuentran en estado de extrema pobreza un bono denominado bono de *desarrollo humano* para que se ayuden económicamente en su alimentación, vestimenta y medicina.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted importante que el Estado proporcione una pensión para los adultos mayores que no tienen familiares?

Cuadro Estadístico No. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Lizbeth Noemi Riofrio Calderón

Tabla 2 Pensión para los adultos mayores por parte del Estado.

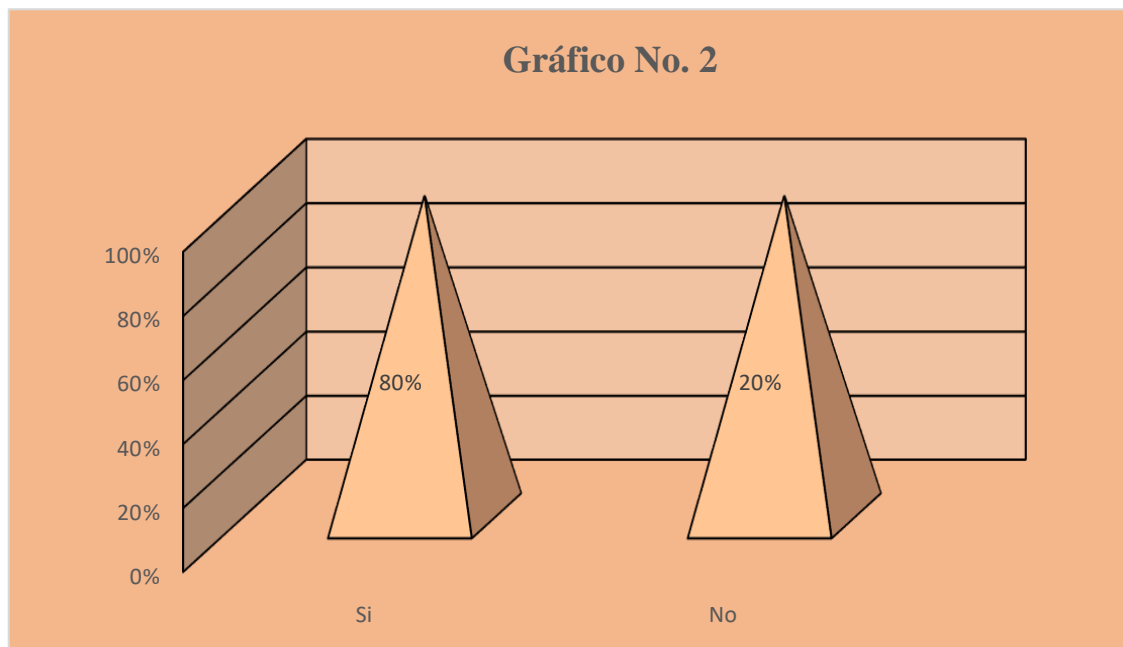


Figura 2 Pensión para los adultos mayores por parte del Estado.

Interpretación: En la presente pregunta, 24 encuestados que **corresponden** al 80%, señalan que **si** es importante que el Estado ayude a los mayores sin familiares, **porque** los profesionales del derecho manifiestan que si es necesario que las personas de la tercera edad soliciten al Estado una ayuda para así solventar las necesidades más básicas del ser humano como lo es la alimentación, vivienda, vestimenta y educación ya que prácticamente el adulto mayor se encuentra solo en esta vida por ende no tienen quien les facilite o lo puedan ayudar con su cuidado tanto físico como personal, desde otra perspectiva hay que tomar en cuenta de los ancianos que padecen de enfermedades físicas o mentales ya que ellos no pueden cuidarse por sí solos y necesitan de alguien que los pueda cuidar durante su vejez; **mientras** que 6 personas que **representan** al 20%, opinan que **no** es necesario que el Estado les otorgue una pensión a favor de las personas de la tercera edad, **porque** el gobierno anterior ha otorgado una ayuda económica denominado Bono de Desarrollo Humano para aquellas personas realmente necesitadas.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido que, si debería de existir una compensación o un apoyo estatal para con las personas de edad avanzada sin familiares ya que ellos necesitan de ese apoyo para solventar gran parte sus necesidades más básicas, ya que ellos no tienen quien los apoye con dinero ni mucho menos con el cuidado que requieren en su vejez, entonces con esa ayuda se beneficiarían gran parte de su vejez. Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría **porque**, no es necesario que los adultos

mayores recurran a una entidad estatal para pedir apoyo, ya que para eso tienen a sus familiares para que los ayuden a solventar sus necesidades más básicas y brindarles protección y cuidado durante toda su vejez.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted importante que las personas mayores a partir de los 65 años que no tienen familiares deberían obtener una ayuda económica que les permita solventar sus necesidades primordiales por parte del Estado?

Cuadro Estadístico No. 3

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Lizbeth Noemi Riofrio Calderón

Tabla 3 Ayuda económica para las personas mayores por parte del Estado.

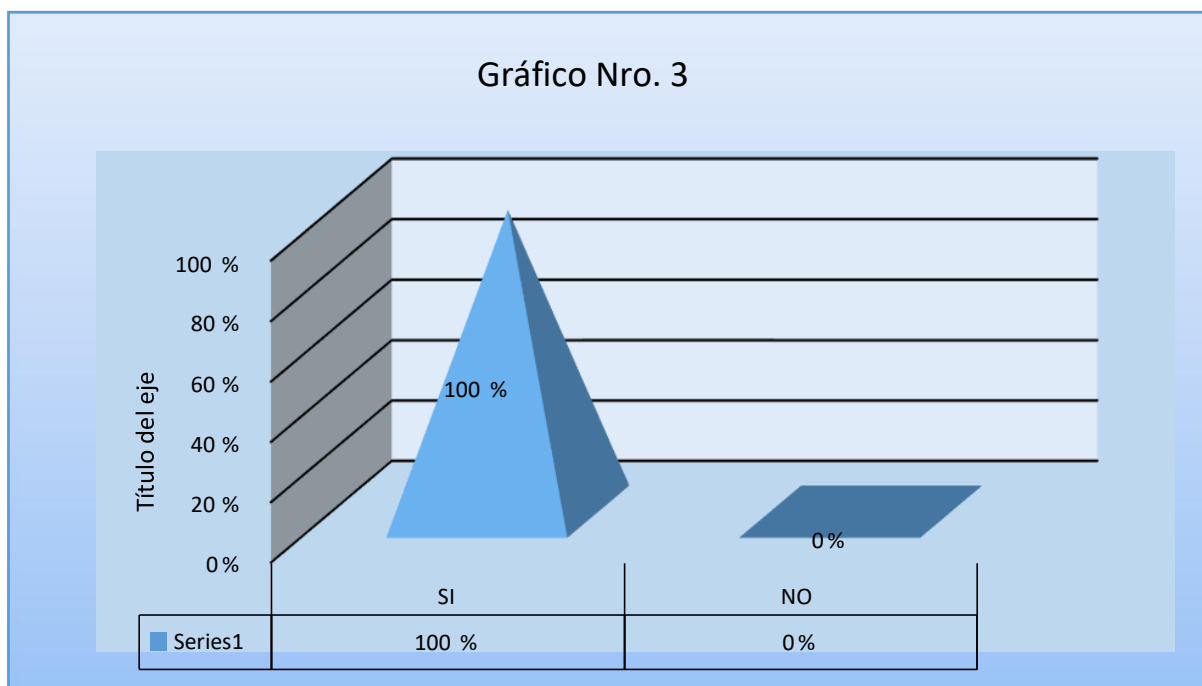


Figura 3 Ayuda económica para las personas mayores por parte del Estado.

Interpretación: En la presente pregunta, 24 encuestados que **corresponden** al 80%, señalan que **si** es importante que el Estado ayude económicamente con los gastos aquellos adultos mayores que no tienen ningún familiar, **porque** los profesionales del derecho manifiestan que los padres trabajan toda la vida para sacar adelante a su familia por ende es injusto que los familiares se nieguen a proporcionar una ayuda económica a los abuelitos que ya se encuentran en su última etapa de vida, por tal motivo se estableció una ley que favorece al adulto mayor en cuanto a una pensión alimenticia, de igual forma con ayuda del Mies se creó una tabla de pensiones alimenticias mínimas para el adulto mayor, además señalan que no solo debería ser responsabilidad de los familiares sino que también el Estado cumple un rol importante en la sociedad ya que garantiza el buen vivir a todos sus habitantes y más aún cuando no existe familiares que velen por su bienestar; **mientras** que 6 personas que **representan** al 20%, opinan que **no** es necesario que el Estado ayude económicamente con los gastos de los adultos mayores que no tienen ningún familiar, **porque** ellos consideran que no es necesario que el Estado les proporcione esa ayuda económica ya que ellos resaltan que de alguna manera existe esa ayuda con aquellos programas que desarrolla el propio estado como lo es el bono de desarrollo humano el mismo que se benefician gran parte de la población.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido de que el principal apoyo para una persona mayor en su vejez debería ser los familiares ya que es su obligación principal velar por ellos, pero ¿qué sucede con aquellos ancianos que no tienen familiares que puedan hacerse cargo de los gastos que requiere? efectivamente el Estado debería proporcionar la ayuda necesaria, como un subsidio para que aquellos ancianos que se encuentran en extrema pobreza y más aún cuando no existe familiares de por medio que puedan velar por ellos, con ese subsidio que recibirían por parte del gobierno les ayudaría a cubrir gran parte de lo que sería su alimentación, vestimenta y vivienda las mismas que serían necesarias y indispensables para la subsistencia del ser humano, además recordemos que nuestra Constitución garantiza el buen vivir “Sumak Kawsay” a todos sus habitantes. Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría **porque**, si bien es cierto existen algunos programas que el mismo gobierno implemento para beneficiar una parte de la población tales como el Bono de Desarrollo Humano, pero a lo largo del tiempo se ha podido evidenciar que no se llega a cumplir ya que existe personas que se aprovechan de la fragilidad de los ancianos para así ellos poder cobrar lo que les corresponde. Sin embargo, hay ancianos que tienen una buena posición económica y no necesitan de esa

ayuda, ya que ese dinero está destinado para aquellas personas que realmente necesitan de esa asistencia.

Cuarta Pregunta: En la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su art. 28 establece que los familiares están obligados a prestar alimentos a las personas mayores a partir de los 65 años, ¿Considera usted que lo establecido en este artículo se cumple?

Cuadro Estadístico No. 4

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	8	26.66%
No	22	73.33%
Total	30	99.9%%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Lizbeth Noemi Riofrio Calderón

Tabla 4 Cumplimiento del Art. 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

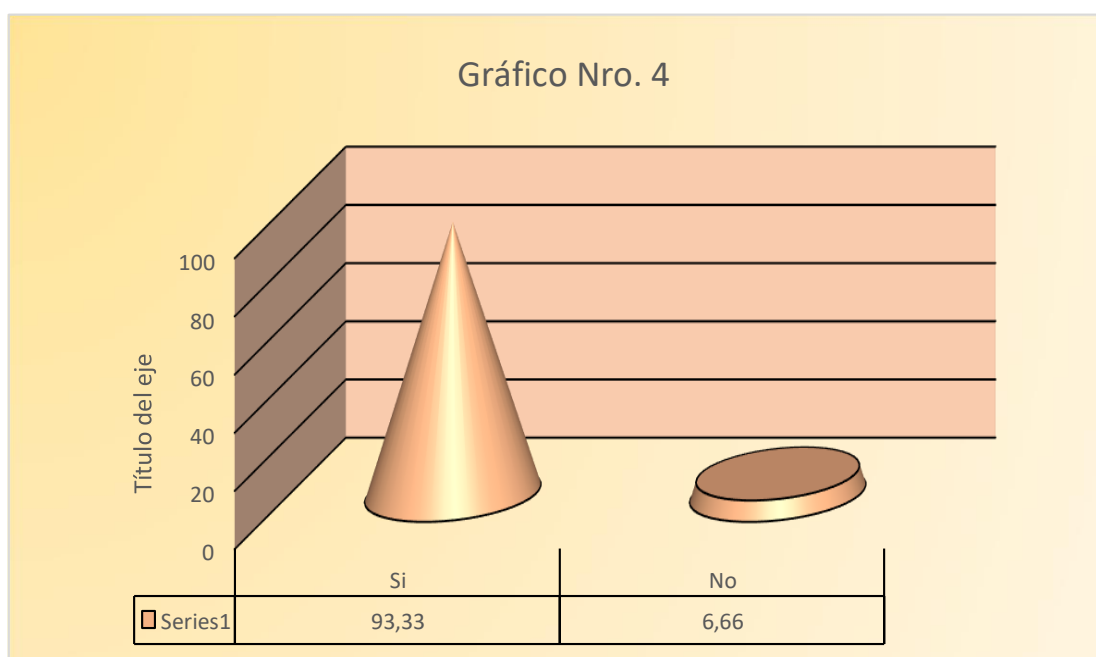


Figura 4 Cumplimiento del Art. 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Interpretación: En la presente pregunta, 8 encuestados que **corresponden** al 26.66%, señalan que **si** se cumple con lo establecido en el art. 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores **porque** solo es cuestión que los personas mayores se atrevan a demandar a sus familiares ante un juzgado de lo Familiar para que se establezca la pensión a favor de ellos mismo, también influye la crianza y valores que han recibido dentro sus hogares, se dan casos de que hay hijos que realmente ven por sus padres hasta el último día de sus vidas, mientras que en otros casos optan por dejarlos en un instituto donde se encargan del cuidado del adulto mayor quedando así libres de cualquier responsabilidad; **mientras** que 22 personas que **representan** al otro 73.33%, opinan que **no** se cumple con lo establecido en el art. 28 de la misma ley, **porque** muchas de las veces hay adultos mayores que padecen de enfermedades catastróficas, postrados en un cama, deambulando por las calles pidiendo dinero para poderse alimentar y todo esto porque no se atreven a demandar a los hijos por la pena que les da o simplemente por el afecto filial existente entre padres e hijos, también por el desconocimiento que tiene los ancianos de sus derechos y deberes, dentro de ese derecho se encuentra la pensión alimenticia más aun cuando estas se encuentran mayormente vulnerables.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido que, si se cumple lo establecido en el art. 28 en cuanto a pensión alimenticia para el adulto mayor, porque considero que el adulto mayor es quien debe hacer efectivo sus derechos consagrados en la Constitución y la Ley de las Personas Adultas Mayores, es decir que los ancianos que realmente se encuentren vulnerables y abandonados por sus hijos o familiares podrán hacer uso del derecho a recibir una pensión alimenticia como sucede con los menores de edad que reciben una ayuda alimentaria por parte de sus padres conforme lo determina el Código de la Niñez y adolescencia. Es necesario recalcar que el Estado ecuatoriano de cualquier u otra forma debe garantizar que se cumpla los derechos plasmados en la ley del adulto mayor, además se debería implementar en la Ley del Adulto Mayor una sanción como especie de apremio personal para aquellas personas que no cumplan con lo establecido en la normativa Por otra parte no comparto con las respuestas de la minoría **porque**, en algunos casos existe desconocimiento del derecho, temor a la reacción social o familiar por la cual no se atreven a demandar, es crucial que haya una socialización e información de los derechos que acarrear a las personas de la tercera edad; otro de los motivos más importantes es el afecto filial existente entre padres, descendientes y demás familia; por esta razón no se atreven a tomar acciones legales en contra de sus familiares, si nuestros

adultos mayores demandaran tendrían la oportunidad de tener una mejor calidad de vida y una vejez tranquila pero sobre todo feliz. Solo así habría menos ancianos deambulando por las calles pidiendo dinero para su alimentación y padeciendo un techo donde vivir, el mismo que representa un gran riesgo de contraer enfermedades, con esa ayuda que les brindan sus hijos pueden vivir dignamente.

Quinta Pregunta: ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de una propuesta de reforma legal a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en donde el Estado se vea obligado a prestar alimentos a las personas de la tercera edad sin familiares que puedan velar por su bienestar?

Cuadro Estadístico No. 5

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	28	93.33%
No	2	6.66%
Total	30	99.9%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Lizbeth Noemi Riofrio Calderón

Tabla 5 Propuesta de reforma a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

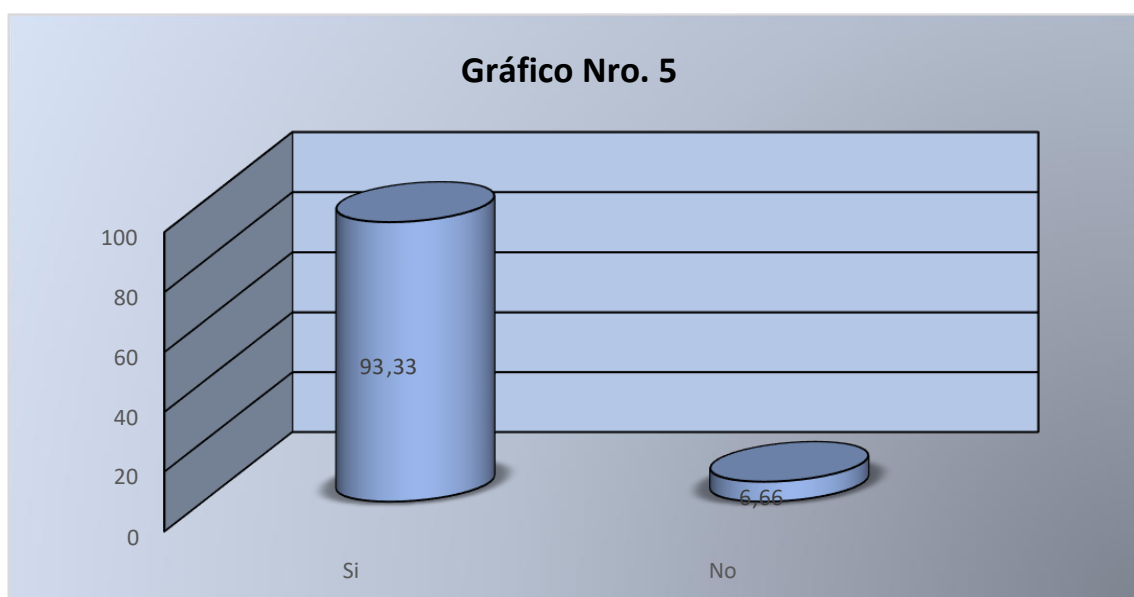


Figura 5 Propuesta de reforma a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Interpretación: En la presente pregunta, 28 encuestados que **corresponden** al 93.33%, señalan que **si** se debería de elaborar una propuesta de reforma en la Ley Orgánica del Adulto Mayores en donde se incremente la obligación del Estado para con los adultos mayores que no cuentan con ningún familiar que pueda hacerse cargo de su bienestar **porque**, la mayoría de los casos hay personas de la tercera edad que no tienen familiares los mismos que puedan ayudarlos con su cuidado y economía, por tal razón es fundamental que el Estado proteja de alguna manera aquellos adultos mayores que se encuentran desprotegidos y vulnerables. Los profesionales del derecho manifiestan que es necesario que se implemente una reforma a la ley para que el Estado, la sociedad y la familia garantice el cumplimiento de los derechos de las personas de la tercera edad; **mientras** que 2 personas que **representan** al 6.66%, opinan que **no** es necesario una propuesta de reforma **porque** consideran que no es necesario ya que en si existe una ley que garantice los derechos de las personas adultas mayores.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido que, si debería existir una reforma a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, porque de cierta forma algunos adultos mayores se encuentran desprotegidos, por ende necesitan sentirse protegidos y confiar en que el Estado los ayudara con un subsidio económico el mismo que se realizara con previo informe emitido por el MIES el mismo que debería acudir aquellos ancianos que no tienen familiares para que así puedan ayudarse con ese subsidio que el Estado otorgaría. Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría **porque**, aunque existe la ley que beneficia a las personas adultas mayores, no siempre se cumple con lo determinado ya que prefieren evadir con su responsabilidad para con ellos.

6.2. Resultados de las entrevistas

Ocho profesionales del derecho fueron sometidos a la técnica de la entrevista, incluidos abogados con experiencia en derecho de familia, y derechos civiles. Estos profesionales proporcionaron los siguientes resultados:

La primera pregunta: Cree usted que existe vulnerabilidad en los adultos mayores a partir de 65 años que no reciben pensión jubilar, ni cuentan con ingresos económicos para su manutención.

Respuestas:

Primer entrevistado:

Si la verdad considero que una persona mayor a partir de los 65 años si no dispone de recursos económicos sea porque tenga bienes a su propiedad o porque no

tenga una pensión jubilar y no tenga la asistencia del Estado carece de lo indispensable para poder proveerse de lo necesario para mantener una vida digna, son los años más complicados en la vida de una persona donde normalmente se acechan las enfermedades eso es lo que hace una persona vulnerable.

Segundo entrevistado:

En la actualidad no existe porque se encuentra regulada dentro de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, por lo tanto, no son vulnerados ya que sus derechos se encuentran establecidos dentro de la misma ley.

Tercer entrevistado:

Si existe vulnerabilidad por parte de entidades públicas hacia las personas a partir de los 65 años por cuanto no hay presupuesto por parte del Estado.

Cuarto entrevistado:

No podríamos hablar de vulnerabilidad, salvo que me hable de las personas de atención prioritaria que se encuentran establecidas en la Constitución artículo treinta y cinco. Pero si se refiere a la vulnerabilidad frente a quienes deben pasarles pensiones alimenticias a los adultos, no simplemente se ha dejado de ejercitar. Por un lado, puede ser por también por el mismo hecho de ser adultos mayores que a veces hasta tienen recelo acudir a las instancias judiciales, Pero este puede tener familiares que de alguna manera hagan los tramos correspondientes para que quién es verdaderamente tienen las comodidades o las facilidades económicas para que puedan establecer y las autoridades también ser rigurosas para que estamos están atención que todo esto a estas personas.

Quinto entrevistado:

Sí porque son personas que requieren de mayor cuidado y atención especial, el Estado es un ente rector que de cierta manera trata de que se efectúe o se lleve a cabo el cumplimiento de sus normativas en sus habitantes.

Sexto entrevistado:

Las personas mayores a partir de los 65 años están protegidas por la constitución, pero no se aplica la ley, en cuanto a su edad no tienen la facilidad de encontrar un lugar donde laborar. Además, el MIES solo actúa de acuerdo a la norma otorgando beneficios a quienes realmente lo necesitan.

Séptimo entrevistado:

Sí porque en la actualidad se ha visto en la sociedad que las personas ancianas no tienen para comer para vestirse, no tienen vivienda y en especial se ha visto en casos judiciales que los hijos les dejan sin sus bienes y sin pensión jubilar ya que ellos les dan cobrando hasta el bono de desarrollo humano a través de una procuración judicial, por lo tanto, no hay un amparo para que las personas de la tercera edad se sientan seguros pero sobre todo para que sus derechos sean respetados por sus hijos y familiares.

Octavo entrevistado:

Si, puesto a que nos encontramos en una situación sumamente difícil y más aún este grupo de atención prioritaria que no cuentan con ingresos económicos para su manutención o para cubrir sus necesidades básicas.

Comentario del autor:

Comparto la opinión con la mayoría de los profesionales del Derecho a los cuales tuve la oportunidad de entrevistar, desde luego la Constitución de la República de Ecuador en su art. 35 establece los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria haciendo énfasis especialmente en los adultos mayores. Lamentablemente se puede evidenciar que nuestra ley ha establecido una serie de derechos para todas las personas, incluido los de la tercera edad que son considerados como grupo de atención prioritaria, sin embargo, las leyes no se llegan a cumplir en su totalidad quedando así plasmadas en un papel, por otra parte, existen casos de adultos mayores que son víctimas de maltrato físico, psicológico e incluso son abandonados en una casa para ancianos, por lo que podríamos decir que no se acatan las disposiciones de la Constitución de la República.

Además, considero que el Estado, la sociedad y la familia tienen la responsabilidad de hacer efectivos los derechos de aquellas personas que se encuentran en vulnerabilidad como los adultos mayores, en pocas palabras estas tres instituciones deberían acatar con las disposiciones instauradas en la norma suprema.

A la Segunda pregunta: Está usted de acuerdo que el Estado sea obligado a pasar alimentos a las personas adultas mayores que no tienen familiares.

Respuestas:

Primer entrevistado:

Si, considero que un adulto mayor que no tiene familiares debería recibir una ayuda por parte del Estado ya que nuestra constitución consagra que todas las personas tienen derecho a poseer una alimentación adecuada y nutritiva para su cuidado, esto en

la práctica no se da ya que el Estado debería proveer los medios que le permitan obtener los servicios y bienes que son indispensables en esa edad de la vida.

Segundo entrevistado:

Por supuesto que sí, especialmente aquellas personas que no perciben ningún recurso económico y más aún que no tienen familiares, porque aquellas personas son realmente quienes necesitan de una ayuda económica para poder solventar o sustentar de alguna manera en su manutención y necesidades por las que atraviesen.

Tercer entrevistado:

Sí, porque considero que el Estado como un ente protector de todos los derechos de las personas debe solventar ayuda económica a los adultos mayores que no cuenten con familiares que pueden garantizarles una vida digna a su vejez tal como lo determina la constitución de la república del Ecuador en su art. 14 Sumak Kawsay.

Cuarto entrevistado:

Si, debería de haber una obligación por parte del Estado hacia los grupos de atención prioritaria, en especial cuidado de los mayores que no tienen parentela, ya que ellos requieren de mayor cuidado y de una buena alimentación la misma que solamente el Estado puede proporcionarles a través de un subsidio económico; y previo informe emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social. Sobre todo, aquellas personas que no cuentan con recursos ni mucho menos con ingresos económicos para satisfacer sus necesidades básicas, ya que a su edad es difícil que puedan encontrar una oportunidad laboral.

Quinto entrevistado:

No estaría de acuerdo porque la gente se enseña a que se les de todo, además el Estado no tiene la obligación de pasar ayuda económica a las personas mayores, ya que cuentan con una pensión jubilar y con el Bono de Desarrollo Humano que implemento el mismo gobierno para que de una forma u otra se ayuden.

Sexto entrevistado:

Sí, creo que es necesario que se obligue al gobierno a pasar alimentos a las personas de edad avanzada que no pueden valerse por sí mismos y aquellos que no tienen familiares que puedan ver por su cuidado.

Séptimo entrevistado:

Estoy de acuerdo que se le otorgue una pensión a beneficio de las personas adultas, ya que la mayoría no cuentan con una pensión jubilar, ni familiares que respondan por su cuidado y bienestar.

Octavo entrevistado:

Sí, porque el Estado tiene la responsabilidad de proteger al adulto mayor que no puede valerse por sí mismo, pero sobre todo de aquellos que se encuentran realmente en extrema pobreza.

Comentario del autor:

Comparto con la opinión de la mayoría de los entrevistados, ya que nuestra Constitución en el Capítulo Segundo garantiza el buen vivir dentro de la misma en su art. 13 establece que las personas y colectividades tiene derecho a una alimentación sana, suficiente y nutritiva, sin embargo no siempre se cumple con esta normativa ya que en la realidad hay personas que carecen de una alimentación adecuada, especialmente los menores y los grupos de atención prioritaria, es por esa razón que el Estado tienen la obligación de proporcionar una ayuda económica a los grupos más vulnerables, en especial cuidado aquellos ancianos que no tienen familiares que puedan ayudar con su desarrollo adecuado a su alimentación y cuidado a la vejez. Por otro lado, el Estado tiene el deber de velar por el bienestar de todos sus habitantes; más aún aquellas personas que se encuentran en situaciones extremadamente vulnerables como es el caso de las personas que se encuentran sin una vivienda por ende pasan deambulando en las calles por conseguir un alimento, por tal situación el Estado debe brindarles protección y un techo seguro aquellas personas.

A la Tercera pregunta: ¿Considera usted que existe una falta de apoyo por parte del Estado hacia las personas adultas mayores que no tiene familia?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Bueno, yo creo que el Estado no brinda la seguridad necesaria del caso a las personas de edad avanzada ya que existe un alto índice de personas mayores abandonas por sus familiares y ancianos que no tienen familiares que cuiden de ellos, por tal razón el gobierno se ha desentendido por completo de los grupos de atención prioritaria como es el caso de las personas mayores.

Segundo entrevistado:

El gobierno actual no se preocupa por el bienestar de las personas más vulnerables ya que el gobierno procupara mas por sus propios intereses, quedando así en el olvido los más necesitados, por ende, si hay una falta de apoyo a este grupo de personas. El Estado debería centrarse más en procurar por el bienestar de aquellas personas que requieren de nuestra ayuda para que así sobresalgan de la situación en la que se encuentran.

Tercer entrevistado:

Existe una falta de apoyo terrible por parte del estado hacia los ancianos ya que el gobierno se preocupa más por cuidar su propios intereses, dejando así a un lado a los que realmente necesitan de una ayuda, en muchos de los casos hay adultos mayores que no tienen un sustento diario para su hogar, por otro lado se encuentran los mayores que no cuentan con ningún familiar que pueda cuidar de ellos en esta última etapa de vida y más aún de aquellos ancianos que requieren de mayor cuidado por cuestiones de enfermedades.

Cuarto entrevistado:

Totalmente de acuerdo no existe apoyo estatal para con las personas mayores, ya que todavía existen personas de la tercera edad deambulando por las calles, pidiendo caridad para comprarse alimento, hecho que no debería de existir por ser personas vulnerables y que requieren de ayuda, ya que los adultos mayores se vuelven como niños por ende necesitan cuidados.

Quinto entrevistado:

Efectivamente no hay apoyo del Estado, ya que ellos solo les interesan generar para sus propios intereses, quedando así en la desprotección total, sin que puedan recurrir a nadie que los pueda ayudar. Por tal razón es importante que el gobierno ayude a este grupo de personas vulnerables por medio de una compensación económica mensual, con la cual puedan ayudarse durante su vejez.

Sexto entrevistado:

Nuestra Carta Magna garantiza a todos sus habitantes una vida digna y alimentos sanos y nutritivos, pero no siempre se llega a cumplir con lo determinado, por tal razón el Estado debería implementar medidas necesarias para que se cumpla con lo dispuesto en la Ley.

Séptimo entrevistado:

Totalmente de acuerdo, no hay apoyo por parte del Estado para con los ancianos que no tienen a quien recurrir, ya que el Estado no les brinda la atención necesaria para con estas personas.

Octavo entrevistado:

El Estado es quien debería de vigilar o cuidar a las personas que no tienen los recursos necesarios o familiares que cuiden de ellos, pero en la realidad no se da ya que el gobierno no le presta mayor atención a este grupo de personas.

Comentario del autor:

Yo considero que realmente hay una falta de apoyo por parte del Estado para con las personas que realmente necesitan de una ayuda. Es importante que el Estado ayude a aquellos mayores sin familiares por medio de un subsidio económico mensual con el cual puedan ayudarse en su alimentación, vestimenta y vivienda durante toda su vejez. Por tal razón el Estado debe garantizar que se va cumplir con aquel subsidio económico que se les otorgara a las personas de edad.

A la Cuarta pregunta: ¿Está usted de acuerdo que se fije una pensión a favor de las personas de la tercera edad que no tienen familiares ni medios de subsistencia?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Considero que la fijación de una pensión alimenticia no debe estar sujeta a la sana crítica del juez, sino más bien debe ser fijada en base a las necesidades del adulto mayor y sobre todo considerar que son un grupo de atención prioritaria y que merecen trato especial y preferente.

Segundo entrevistado:

Bueno considero importante que el Estado de alguna manera ayude a las personas mayores sin familiares ya que realmente ellos se encuentran solos, sin quien pueda velar o cuidar de ellos cuando más lo necesiten como es el caso de alguna enfermedad que padezcan en su vejez

Tercer entrevistado:

Bueno sería de gran utilidad para aquellos ancianos que son vulnerables y que requieren de alguien para sobrellevar su vida en la vejez, por lo tanto, la ayuda que

pueda proporcionar el Estado a los adultos mayores sería suficiente para cubrir con lo más indispensable durante su vejez.

Cuarto entrevistado:

EL Estado Ecuatoriano garantiza a todos sus habitantes el derecho a una vida digna y dentro de esos derechos se encuentra los alimentos, vestimenta y vivienda que son lo más indispensable para la vida de un ser humano. Es fundamental que el gobierno por iniciativa propia establezca una pensión de por vida a favor de los ancianos sin familiares y que carecen de recursos necesarios para subsistir en esta vida.

Quinto entrevistado:

Establecer una pensión para el adulto mayor sería de gran utilidad para que puedan satisfacer sus necesidades más primordiales.

Sexto entrevistado:

En si el Estado ha implementado una ayuda para las personas que realmente se encuentren en situaciones de extremada pobreza como el Bono de Desarrollo Humano, que de cierta manera se llega a cubrir con lo esencial.

Séptimo entrevistado:

Dentro de los grupos de atención prioritaria se encuentra el adulto mayor por ende tienen derechos, sin embargo, algunos ancianos desconocen de sus derechos por lo tanto tienen que acudir a las familias para que los ayuden con su cuidado y bienestar.

Octavo entrevistado:

El adulto mayor son considerados seres vulnerables por el simple hecho de haber llegado a su última etapa de vida, por lo tanto, el gobierno si debería de fijar automáticamente una pensión a favor de este grupo de vulnerable.

Comentario del autor:

En mi opinión considero que el Estado si debería de fijar automáticamente una pensión a favor del adulto mayor ya que son considerados como grupo de atención prioritaria, son considerados vulnerables por el simple hecho de haber llegado a una etapa en donde ya no pueden valerse por sí mismos y requieren de alguien para que los cuide cuando se encuentren enfermos tanto físicamente como mentalmente. Por tal motivo es importante que el Estado otorgue a los ancianos un subsidio económico con el cual pueda pagar a una persona para que los cuide durante su vejez en caso de enfermedades.

A la Quinta pregunta: Qué sugerencia daría usted frente al problema planteado Respuestas:

Primer entrevistado:

A mí me parece que debería socializarse con mayor planificación y sostenimiento la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores debería, y a lo mejor ese es un papel del Estado a través de sus instituciones generar jornadas de conocimiento de esta ley, de hacerlos conocer a todos los ciudadanos de que les asisten estos derechos. Nuestra Constitución, pues, ha consagrado tantos derechos y a veces en los numerosísimos derechos que se han creado estos derechos llamados, me parece, de quinta generación, se pierden los derechos que se han consagrado a favor de los adultos mayores y que también ya tienen algún recorrido. No nos olvidemos que este tema de los derechos de los adultos mayores en nuestro país ya se empieza a regularizar y normar desde la década del 90 con la con la ley expedida en el año 1991. Entonces ya no son derechos tan nuevos, son derechos que habían estado consagrados en las normas, pero que no necesariamente todos los conocen como como adultos mayores nosotros nos estamos beneficiando de algunos logros, de algunas conquistas que se han alcanzado, pero lamentablemente no todo el mundo lo conoce. Y creo que eso sería lo mejor. Por otro lado, a lo mejor, analizando más en profundidad la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, podríamos decir que se implemente en la misma ley la obligación del Estado al pasar alimentos a los adultos mayores que no tienen familiares.

Segundo entrevistado:

Considero importante que se impartan charlas para aquellas personas mayores que no tienen conocimiento sobre sus derechos estén informados y a su vez puedan hacer uso de los mismos para su beneficio y no de terceros. Además, es de suma importancia que las entidades tanto públicas como privadas reciban una capacitación sobre cuáles son sus deberes y derechos tanto de los mayores como de ellos mismos para que así sean tratados con el mutuo respeto que se merecen.

Tercer entrevistado:

Bueno yo creo por lo que dije de la sanidad que no deberían hacer un juicio donde se presente tanta documentación, sino que yo considero que una vez que una persona cumpla los sesenta y cinco años, ya por oficio, por ley, los hijos deben pasar alimentos si es que está vivo todavía, porque ellos no tienen la capacidad para hacer una demanda y enjuiciar.

Cuarto entrevistado:

Que se apliquen las leyes de manera correcta en beneficio de nuestros adultos mayores para que no se sigan vulnerando sus derechos.

Quinto entrevistado:

Que dentro de las Casas de Salud las trabajadoras sociales reporten este tipo de hechos para que así directamente se demande a los hijos por pensión alimenticia y por no brindarles los cuidados necesarios a sus progenitores.

Sexto entrevistado: Yo considero que el Estado debería implementar normativas para que garantice el cumplimiento de las mismas a favor de las personas de la tercera edad, ya que son ellas quienes realmente lo necesitan.

Séptimo entrevistado:

Primeramente, considero útil que se informe a los adultos mayores como a sus descendientes la importancia de hacer cumplir las leyes, ordenanzas sobre la obligación moral y jurídica del adulto mayor.

Octavo entrevistado:

Consideró necesario que se realicen campañas haciendo conocer cuáles son los derechos que favorecen a los ancianos, para que los ciudadanos e instituciones tanto públicas como privadas tengan conocimiento de los beneficios que la ley ampara al adulto mayor.

Comentario del autor:

A mi parecer se debe socializar más la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores con mayor planificación y apoyo, quizás el papel del estado, a través de sus organismos, es realizar sesiones informativas sobre la ley para concientizar a todos los ciudadanos sobre estos derechos para ayudarlos. Además, nuestra constitución establece tantos derechos, que incluso se los podría denominar como derechos de quinta generación, los que se dan a favor de las personas mayores. No olvidemos que los derechos de las personas mayores en nuestro país están reglamentados o regulados desde el año 1990, con la promulgación de una ley en 1991. Sin embargo, algunas personas de la tercera edad se están sirviendo con los beneficios que ofrece la ley, pero hay otras que lamentablemente no conocen de estos derechos, por ende, no los pueden ejercer quedando así vulnerables. Por otro lado, considero necesario que en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores se implemente la obligación del Estado de pasar alimentos a las personas de la tercera sin familiares, para que así puedan solventar de alguna manera sus gastos más necesarios.

7. Discusión

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de investigación de campo, se hace su aplicación con el fin de lograr la verificación de los objetivos la misma que desarrollaremos a continuación:

7.1. Verificación del Objetivos

Para la presente investigación se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos, mismos objetivos que se siguieron con su verificación.

7.1.1. Verificación de objetivo general

El objetivo general de la presente tesis es el siguiente:

Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado de la obligación de prestar alimentos por parte del Estado ecuatoriano en favor de las personas de la tercera edad que no cuenten con familiares que puedan velar por ellos.

El presente objetivo general se verifica en la presente tesis con el desarrollo de la Revisión de la Literatura donde consta de un marco teórico, doctrinario, jurídico y derecho comparado, encontrando las siguientes categorías: en el marco teórico y doctrinario se analiza: Noción de Vulnerabilidad, Vulnerabilidad en los adultos mayores, Obligación de la prestación de alimentos, Pensión Alimenticia, Derechos Sociales y Laborales, Derecho al Empleo, Trabajo Remunerado, Derecho a la Protección Social; Pensión y régimen:

Derechos Sociales Laborales, Doctrina de la Protección Integral del Adulto Mayor, Asistencia Social y Programas de Atención al Adulto Mayor; en las normas jurídicas del Ecuador se analizan la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de las

Personas Adultas Mayores y Código Civil; Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Declaración

Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); en el Derecho comparado se procedió analizar e interpretar normas jurídicas extranjeras acerca de que el Estado debe otorgar alimentos a las personas de edad avanzada, además se procedió comparar algunos derechos del adulto mayor en relación con la ley ecuatoriana, utilizando las legislaciones como:

Constitución Política de la República de Colombia (1991), Constitución de Argelia (2020), Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores México, Código de Familia de la República Argentina, Constitución de Baréin, Constitución de Bulgaria (1991) y la Ley de la Persona Adulta Mayor de la República de la Costa Rica

7.1.2. Verificación de objetivos específicos

En el proyecto de tesis se plantearon tres objetivos específicos que a continuación se procede a su verificación.

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Demostrar que la falta de apoyo por parte del Estado Ecuatoriano vulnera los derechos de los adultos mayores como personas de atención prioritaria”

Este objetivo se logra verificar al momento de plantear la tercera pregunta de la entrevista: ¿Considera usted que existe una falta de apoyo por parte del Estado hacia las personas adultas mayores que no tiene familia?; donde ocho de los entrevistados respondieron que la falta de apoyo por parte del Estado hacia los adultos mayores es evidente ya que se ha podido evidenciar algunos mayores no cuentan con los recursos necesarios para llevar una vida digna, por ende recurren a las calles en busca de alguien que les pueda proporcionar un alimento durante el día, mucha de las veces hay ancianos que viven en las calles ya que no tienen un techo donde puedan habitar; además la Asamblea Nacional ha implementado una ley que beneficia a las personas de edad avanzada, dentro de esa ley se encuentra el derecho a la alimentación, vivienda, vestimenta entre otros, sin embargo no se llega a efectivizar o cumplir con la normativa ya que se siguen vulnerando los derechos del adulto mayor. Desde otro punto de vista, se considera de vital importancia que el Estado se vea obligado a pagar una pensión alimenticia mensual al adulto mayor que no tenga familiares más aún para aquellos ancianos que padecen de enfermedades catastróficas o mentales como alzhéimer puesto que ellos necesitan de alguien que los cuide durante su vejez.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

“Establecer la necesidad de incorporar la obligación del Estado ecuatoriano de prestar alimentos a favor de las personas de la tercera edad que no pueden valerse por sí mismos y sin familiares”

Se logra verificar este objetivo al momento de analizar la segunda pregunta de entrevista la misma que hace referencia a la siguiente: Está usted de acuerdo que el Estado sea obligado a pasar alimentos a las personas adultas mayores que no tienen

familiares; ya que de los ocho entrevistados señalaron que si debería ser obligación del Estado proporcionar una pensión automática cuando las personas de edad ha llegado a la edad de 65 años de edad tal como lo determina la Constitución de la República, por el simple hecho de haber llegado a su última etapa de vida, en donde este tipo de personas necesita de mayor cuidado cuando se encuentran con enfermedades catastróficas o mentales. Por otra parte, algunos profesionales manifiestan que debería responsabilidad legal, en donde el Estado garantice el cumplimiento de la normativa sobre la pensión alimenticia y la obligación de la misma para el adulto mayor la misma que se encuentra plasmada en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y esa responsabilidad está claramente establecida en la norma. Sin embargo, el estado ecuatoriano debería implementar medidas coercitivas en donde el propio Estado garantice su cumplimiento, a diferencia del derecho comparado como países de Argelia, Baréin y Bulgaria quienes en su legislación reconocen que el Estado garantizara a las personas de edad el derecho a obtener un ingreso económico en los casos de enfermedad o pérdida de la manutención familiar cuando no existiese familiares que lo puedan seguir haciendo, de igual forma se garantiza la a la ciudadanía la seguridad social y protección aquellos que se encuentran en la pobreza. Los ancianos sin parientes y que no pueden mantenerse a sí mismo, como los inválidos y los socialmente débiles recibirán protección especial del Estado y de la Sociedad.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

Elaborar un proyecto de reforma legal a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, para que se incorpore la obligación del Estado de prestar alimentos a las personas de la tercera edad sin familiares que puedan velar por su bienestar.

El presente objetivo específico se logra su verificación con la aplicación de la quinta pregunta de la encuesta donde al preguntarles ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de una propuesta de reforma legal a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en donde el Estado se vea obligado a prestar alimentos a las personas de la tercera edad sin familiares que puedan velar por su bienestar?, varios profesionales del derecho manifiestan que si es necesario que la Ley para el Adulto Mayor se implemente la obligación del Estado de proporcionar alimentos a los ancianos que no tengan familiares, primeramente porque son seres vulnerables y van perdiendo su fuerza gradual y su mentalidad no es la misma que la de una persona normal, además hay mayores que padecen ciertas enfermedades que requieren de un cuidado especial por parte de una persona especializada en el cuidado del adulto mayor; el Estado son

instituciones que poseen de autoridad y potestad para establecer normas que regulen a la sociedad, mientras que la obligación es un vínculo legal que limita nuestra necesidad de cumplir con determinado propósito. Por lo tanto, sería de vital importancia que se incremente la obligación de que el Estado otorgue esa ayuda económica a las personas de la tercera edad sin familiares, siempre y cuando el mismo gobierno haga cumplir y respetar con lo establecido en la normativa.

7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

Los adultos mayores son aquellas personas que han cumplido los 65 años de edad. Pero desafortunadamente, en muchas partes del mundo y nuestra sociedad, el concepto de persona mayor aún no se entiende desde una perspectiva completa e integral o desde un campo llamado biopsicosocial. En nuestro país, aún nos falta una cultura de inclusión suficiente que nos permita ver a los adultos mayores como personas socialmente activas con diferentes necesidades en este ciclo de vida, pero sin poder imaginar realmente lo que significa el envejecimiento y sus respectivas recompensas y pérdidas.

Las personas mayores forman parte de una sociedad que necesita a muchos de nosotros, y su participación, opinión y poder de decisión son fundamentales para su desarrollo. El proceso de envejecimiento varía según las condiciones sociales, educativas, culturales y económicas. Entre los adultos mayores, algunos se jubilan y reciben pensiones que les permiten vivir dignamente, algunos aún trabajan y tienen ingresos propios, en algunos casos cooperan con cuidado de sus nietas, nietos u otros familiares a su cargo, algunos tienen carrera propia o retoman sus estudios para actualizar conocimientos académicos o técnicos.

En algunos casos, no tienen ingresos o beneficios decentes, en la mayoría de los casos son abusados o abandonados por miembros de la familia, o algunos ya no cuentan con familiares que los puedan ayudar. Según el testimonio de varios ancianos señalaron que la soledad, la aceptación, el cariño y la falta de ingresos son uno de los principales problemas. Por otro lado, la constitución señala que las personas de sesenta y cinco años o más son un grupo prioritario por lo tanto cuentan con una variedad de beneficios, que incluyen deducciones o bonificaciones en el impuesto sobre la renta, pago de precios preferenciales en espectáculos públicos, transporte y descuentos en diversos servicios médicos. Algunas personas tienen seguridad social, un pequeño porcentaje tiene protección privada y otras reciben una pensión no contributiva. Sin embargo, la mayoría de las personas mayores no tienen ninguno de estos servicios y beneficios.

Es importante recordar que Ecuador es un estado constitucionalmente protegido y que valora los derechos humanos y la justicia social. En tal virtud, la Constitución prevalece sobre todos los demás ordenamientos jurídicos internos de nuestra nación, y toda autoridad pública y órgano judicial está obligado a hacer valer los derechos consagrados en la Constitución. Según Benitez (2017) manifiesta que los alimentos necesariamente nacen del núcleo familiar, el mismo que constituye un grupo de origen natural del que nacen las personas que componen la sociedad. Es el grupo social en el que se concentran todas las responsabilidades para la definición y crecimiento de una sociedad. Destacan entre ellas las que se refieren directamente a cada sujeto individual que se encuentra ligado por lazos de sangre derivados de relaciones intersexuales y filiales o por lazos jurídicos, como es el caso de toda la unidad familiar; es importante que la sociedad también reconozca estas normativas, sino que también hagan efectivo sus derechos y garantías en base a la ley que los ampara.

Según el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, todas “las personas y grupos tienen derecho al acceso seguro y continuo a alimentos nutritivos, producidos localmente y de acuerdo con sus diversas identidades culturales”. Como resultado, el gobierno ecuatoriano proporcionará alimentos para todos sus ciudadanos. Asimismo, el artículo 14 del mismo cuerpo normativo establece que “se reconoce que las personas tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que asegure la sostenibilidad y la buena salud, o Sumak Kawsay”. En esta instancia, el Estado debe asegurar que las personas mayores tengan una vida digna. Además, nuestra Carta Magna en su art. 36 señala que “las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.

El Código Civil en el art. 349 establece que se debe alimentos al cónyuge, a los hijos, a los descendientes, a los padres, a los ascendientes, a los hermanos y a quien hizo una donación cuantiosa, como podemos evidenciar que dentro de este artículo se encuentra los padres, por lo tanto, se debe fijar pensión alimenticia a favor de los padres la misma que deberá ser pagada por los hijos, nietos y hermanos. De la misma manera el artículo 362 señala que los alimentos no podrán ser renunciados, ni transmitidos por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno. Generalmente los alimentos es toda ayuda a través de la determinación de una persona que tiene derecho por ley o decisión judicial a exigir alimentos a su favor de acuerdo a sus necesidades. La

obligación alimentaria de subsistencia se encuentra en los principios de protección de la vida y solidaridad, la familia debe ser gestionada de manera que esta se integre. Indiscutiblemente los alimentos son un derecho intransferible, irrenunciable e inembargable, es decir que los derechos a los alimentos no se pueden renunciar ni ceder a terceras personas.

Para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía tomando en cuenta sus experiencias de vida y asegurando el pleno goce de sus derechos, el artículo 3 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que el Estado fomentará la adecuada participación gubernamental, comunitaria y familiar. Además, garantizará que los adultos mayores tengan una vida digna de ellos al hacer que los servicios necesarios sean accesibles y estén fácilmente disponibles.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su art. 11 señala el derecho a un nivel de vida adecuado el mismo que: Comprende el acceso a la alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia. La protección contra el hambre prevé mejorar métodos de producción, conservación y distribución de alimentos; divulgar principios de nutrición y perfeccionar los regímenes agrarios, entre otros.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su art. 5 manifiesta el Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez: Los Estados adoptaran medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población. Los Estados Parte tomaran medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los ciudadanos paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar consentimiento informado.

Con respecto al derecho comparado se analizaron las legislaciones de Argelia, Barein y Bulgaria, dentro del cual, en Bulgaria en su artículo 51 numeral 3 establece que los ancianos sin parientes y que no puedan mantenerse a sí mismos, así como los inválidos y los socialmente débiles recibirán protección especial del Estado y de la sociedad; evidenciando que en otros países el Estado se ve en la obligación de ayudar a las personas de la tercera edad sin familiares.

En la investigación de campo, se logra contrastar que los adultos mayores requieren de una protección especial por parte del Estado para satisfacer las necesidades más básicas del ser humano, como lo es el de alimentación, vivienda y vestimenta. Las personas de la tercera edad son seres vulnerables debido a su edad ya que no pueden valerse por sí mismos tanto físicamente como mentalmente ya que conforme avanzan con su edad van presentando enfermedades físicas o mentales las mismas que requieren de atención y cuidado especial. Los familiares son el principal motor de vida de un abuelito/a ya que gracias a su cuidado logran mantenerse de pie. Dada la vulnerabilidad, fragilidad y deterioro que padece el adulto mayor, ya sea por enfermedades relacionadas o por el mismo el proceso de envejecimiento es de vital importancia considerarlo como una persona dependiente, que requiere de ayuda y asistencia directa por parte de los miembros familiares como primer vínculo, debido a la pérdida de autonomía y funcionalidad para realizar actividades generales de la vida diaria. Sin embargo, aquellos ancianos que no tienen familiares pasan solos su vejez y son más propensos a que su vida se apague. El Estado como un ente protector y garantista de derechos de las personas tiene el deber primordial de hacer cumplir con las normativas establecidas en cada ley.

La nutrición del adulto mayor tiene un profundo efecto sobre su salud y capacidad funcional. Una buena salud nutricional afecta la capacidad de una persona para responder orgánicamente. Para prevenir enfermedades, mantener el funcionamiento normal anatómico y estructural del cuerpo, pensar con claridad y tener la energía y el deseo de realizar actividades. La capacidad de las personas mayores para mantener un estado nutricional saludable puede verse gradualmente comprometida por una serie de cambios relacionados con el envejecimiento, muchos de los cuales son beneficiosos y graduales. En el hogar el adulto mayor debe tener una alimentación adecuada que cubra los requerimientos y nutrientes necesarios que le permita mantener un buen estado salud y nutricional, de tal forma que pueda lidiar y hacer frente a las enfermedades comunes que le aquejan.

Por otra parte, los profesionales del derecho entrevistados se llegaron a determinar que efectivamente el Estado debería proporcionar un apoyo o subsidio económico mensual para los ancianos sin familiares, para que así puedan ayudarse en su alimentación y más necesidades requeridas durante su vejez que la falta de apoyo Estatal hace que los ancianos tengan que recurrir a las calles a pasar necesidades como el hambre y frío.

De lo expuesto se evidencia la necesidad de reformar la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores para implementar la obligación del Estado de proporcionar alimentos aquellos adultos mayores sin familiares y que no pueden subsistir por sí mismos, esto con la finalidad de que las personas de la tercera edad puedan acudir por medio de una institución pública para que les brinde o garantice la protección necesaria como un subsidio para aquellos ancianos que no tienen a quien recurrir como es el caso de los mayores sin familiares ya que ellos son los que más necesitan de esa ayuda.

8. Conclusiones

Una vez que se hecha la revisión de literatura, analizado los resultados de campo y haber verificado los objetivos se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. El cuidado y protección de las personas mayores de conformidad con nuestra legislación nacional, consideremos primero la Constitución, seguida por el Código Civil y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; en cuanto a las normas que protegen al adulto mayor carecen de aplicación en la provisión de alimentos; siendo el Estado el primer responsable de garantizar el cuidado y seguridad de los mayores, pero en muchos casos la situación no está completamente satisfecha por diversos motivos como el abuso, el abandono, la pobreza y la indiferencia.
2. A nivel de marco regulatorio, no existe una ley que mencione aclarar los derechos de las personas mayores, es importante tomar de conciencia no sólo a nivel de las instituciones públicas, sino también dentro de la sociedad en general sobre la importancia de la atención de a este grupo etario para procurar una mejor calidad de vida a este grupo vulnerable.
3. La Ley Orgánica de los Adultos Mayores reconoce los derechos humanos de las personas mayores a nivel nacional y tiene por objeto garantizar el derecho de las personas mayores a ejercer dichos derechos, así como establecer en el marco jurídico las condiciones necesarias para su cumplimiento.
4. Existe una normatividad en el ámbito nacional e internacional para la protección de los adultos mayores; sin embargo, carece de cumplimiento ya que aún hay ancianos que carecen de recursos necesarios y se encuentran en situación de abandono, maltrato o falta de cuidados asistenciales en caso de enfermedad por parte de la familia.
5. El derecho de alimentos para el adulto mayor dentro de la protección integral, se puede concluir que el derecho a la alimentación de las personas mayores no se limita al derecho a la alimentación, sino que comprende varios derechos en torno a la vida del ser humano.
6. El Estado es el principal responsable del cuidado integral de las personas adultas mayores, de suministrar vivienda y alimentos, generar condiciones de seguridad y exigir el cumplimiento de los derechos primordiales. Además, tiene el deber de brindar el cuidado y protección de las personas mayores sin familiares.

7. La prestación de alimentos tiene como objetivo primordial suministrar lo necesario para su manutención, conforme lo establece el Código Civil, acorde a las necesidades y recursos del alimentante y alimentario.
8. El derecho a un nivel de vida adecuado integra las preocupaciones centrales a todos los derechos económicos y sociales e integra a todas las personas en una sociedad más humana. En definitiva, la doctrina, la ley y jurisprudencia han señalado consistentemente que las obligaciones de alimentos incluyen satisfacer las siguientes necesidades básicas: vivienda, vestido, educación y asistencia médica.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima pertinente presentar son las siguientes:

1. Para lograr una sociedad inclusiva que tome en cuenta a las personas mayores, se debe trabajar para eliminar cualquier forma de prejuicio o discriminación basada en la edad, género, condición física o circunstancia social de las personas. Las familias y la sociedad deben fomentar un entorno que valore a las personas mayores para garantizar un trato justo, promover su revalorización y asegurar su plena integración social.
2. El Estado garantizará la protección de los derechos humanos de los adultos mayores, a través de las entidades que imparten justicia y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con el objeto de prevenir y sancionar la violación a los derechos humanos de este grupo vulnerable, de acuerdo en la Constitución.
3. Es necesario que la autoridad encargada de impartir justicia, contemple y sancione a través de una norma específica con mayor gravedad el incumplimiento al cuidado y protección del adulto mayor, por parte del Estado; sobre todo cuando éste se encuentre en estado de necesidad y enfermedad.
4. Para garantizar que los derechos de las personas adultas mayores en el Ecuador sean respetados en sus respectivos ámbitos de actuación. Se recomienda que el Estado, las familias y la sociedad civil sean responsables de velar por ello. Esto incluye garantizar que vivan en entornos seguros, dignos y cómodos que satisfagan sus necesidades.
5. Se recomienda que el Estado ecuatoriano otorgue un subsidio económico para aquellas personas de la tercera edad sin familiares y sin recursos, para que en lo posterior puedan sostenerse durante su vejez.
6. Se recomienda que el Estado ecuatoriano en conjunto con las instituciones públicas y privadas impartan charlas a los mayores para que así ellos tengan conocimiento de cuáles son sus derechos y a su vez hacerlos valer como grupo de atención prioritaria.
7. Se recomienda que el Estado ecuatoriano se implemente una pensión no contributiva para aquellos ancianos sin familiares y que no tienen recursos para subsistir.
8. Para el goce pleno de los derechos de las personas adultas mayores, es imprescindible la corresponsabilidad por parte del estado, la familia y la sociedad para que en efecto exista una protección integral, que involucra la participación activa de estos tres entes a través de acciones positivas, como son las políticas

públicas, para que en efecto la percepción en cuanto al adulto mayor cambie y sea visto como un sujeto pleno de derechos, capaz, útil, valioso, autónomo, merecedor no sólo de un mero reconocimiento de derechos, sino de acceso a los mecanismos suficientes para que sus derechos, como el de alimentos puedan ser ejercidos, y en virtud de ello, puedan vivir en condiciones de dignidad.

9.1. Proyecto de Reforma Legal

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que: el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que: el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que: el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir o Sumak Kawsay

Que: el artículo 35 de la Constitución de la República, establece que “Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que: el artículo 36 de la Constitución de la República determina que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia”;

Que: el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna; Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas

mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que: el artículo 3 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su literal g) garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento; y,

Que: el artículo 3 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su literal h) señala que el Estado promoverá la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente.

Que, el artículo 27 señala del mismo cuerpo legal, señala que las personas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad. La pensión será mensual será fijada por un jueces y juezas de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

El uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Agréguese:

Artículo 1.- En el artículo 29 agréguese un inciso que dirá:

En caso que el adulto mayor no tenga familiar que pueda velar por su bienestar, el Estado se hará responsable de pasar una pensión alimenticia para cubrir sus necesidades básicas, previo informe del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Disposición Final: La presente Ley Reformatoria a la Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de agosto de 2022.

.....

.....

Presidenta de la Asamblea Nacional

Secretario

10. Bibliografía

Albornoz, O. (2018). *Mitos, tabúes y realidades de las universidades.*

<https://biblioteca.isfodosu.edu.do/opactmpl/files/tc/MitosTabuesRealidadesUniversidadesV3.pdf>

Apolo, J. (12 de 07 de 2017). *Derechos de alimentos.*

<http://derechodefamiliajvag.blogspot.com/2017/07/derechos-de-alimentos.html>

Arese, M., Anglade, J., & Attwood, F. (2020). *Derechos Humanos Laborales y Derecho Internacional del Trabajo.* Universidad Nacional de Córdoba.

<https://www.unc.edu.ar/sites/default/files/Derechos%20humanos%20laborales%20dossier.pdf>

Arévalo, J. (2017). *El derecho colectivo de trabajo.* Universidad Alas Peruanas. <file:///C:/Users/1/Downloads/Dialnet-EIDerechoColectivoDeTrabajo-6203513.pdf>

Arrúe, M. (2019). *El derecho a la propia imagen de los trabajadores.*

https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/42552/TESIS_ARRUE_MENDIZABAL_MARTA.pdf?sequence=1

Benitez, M. (2017). La familia: Desde lo tradicional a lo discutible. *Revista Novedades en*

Población, 13(26).

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S18174078201700020000](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S181740782017000200005)

5

Benjumea, D. (2019). *El proceso ecléctico de la soberanía, entre la política pública y la seguridad alimentaria en bogota, colombia.*

[https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18050/Monografia%20](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18050/Monografia%2023-)

[23-03-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18050/Monografia%2023-03-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Caguana, R. (2019). *El apremio personal por el no pago de pensiones alimenticias y el derecho a la integridad personal en el cumplimiento de la medida en los centros de rehabilitación social*. UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30493/1/FJCS-DE-1120.pdf>

Castañeda, M. (2018). *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional*. CNDH.

<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Observaciones-Comite-ONUvol-II.pdf>

Castillo, V. (2017). *Lineamientos para el desarrollo humano, familiar y socio laboral del estado apure: propuesta de superación de los aspectos que atentan contra la calidad de la educación*. <https://academica->

e.unavarra.es/bitstream/handle/2454/29043/Tesis%20doctoral%20V%20C%20Castillo%20Guerrero.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castro, E. (2 de 06 de 2017). *Fenómenos naturales, desastres humanos*. https://www.wearewater.org/es/fenomenos-naturales-desastres-humanos_283421

Castro, M. (2017). *Psicología Diferencial*. Universidad Continental.

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4272/1/DO_UC_EG_MAI_PsicologíaDiferencial.pdf

Cecchini, S. (2019). *Protección social universal en América Latina y el Caribe*. CEPAL.

<https://comunidades.cepal.org/desarrollosocial/sites/desarrollosocial/files/202008/Protecci%C3%B3n%20social%20universal%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe%20Textos%20seleccionados%202006-2019.pdf>

CEPAL. (2005). *Envejecimiento y Desarrollo en América Latina*. CEPAL.

https://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Boletin_Envejecimiento.pdf

CEPAL. (2005). *Reunión de Gobiernos y Expertos sobre Envejecimiento de los países de América del Sur*. <https://www.cepal.org/es/eventos/reunion-gobiernos-expertosenvejecimiento-paises-america-sur>

CEPAL. (2017). *Brechas, ejes y desafíos en el vínculo entre lo social y lo productivo*.

https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/brechas_ejes_y_desafios_en_el_vinculo_entre_lo_social_y_lo_productivo.pdf

CEPAL. (27 de 12 de 2018). *La inserción laboral de las personas mayores en América Latina*. cepal.org: <https://www.cepal.org/es/enfoques/la-insercion-laboral-personasmayores-america-latina>

CEPAL. (2020). *Planificación para la reducción del riesgo de desastres en el marco de la*

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. CEPAL.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46001/1/S2000453_es.pdf

CEPAL. (2021). *Las dimensiones del envejecimiento y los derechos de las personas mayores en América Latina y el Caribe*.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46730/1/S2000842_es.pdf

CERMI. (2021). *El bienestar personal y social como derecho*. CERMI.

<https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/coleccion/EI%20bienestar%20personal%20y%20social.%20Estudio->

[Informe%20del%20CERMI%202021.%20Cermi.es%2082__0.pdf](https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/coleccion/EI%20bienestar%20personal%20y%20social.%20Estudio-Informe%20del%20CERMI%202021.%20Cermi.es%2082__0.pdf)

Chaux, G. W. (1989). VULNERABILIDAD GLOBAL Y POBREZA. *Instituto de Geografía (IGUNNE). Facultad de Humanidades.*, 7.

Chaux, W. (1989). *Instituto de Geografía (IGUNNE)*.

<https://hum.unne.edu.ar/revistas/geoweb/Geo2/contenid/vulner7.htm>

CNDH. (2018). *¿Qué son los derechos humanos?* cnfh: <https://www.cndh.org.mx/derechoshumanos/que-son-los-derechos-humanos>

Código Civil. (2021). *Registro Oficial*. Asamblea Nacional República del Ecuador.

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Código Orgánico General de Procesos. (2018). *Código Orgánico General de Procesos*.

Republica del Ecuador.

<https://www.epn.edu.ec/wpcontent/uploads/2018/08/COGEP.pdf>

Comision Interamericana de Derechos Humanos. (16 de 9 de 1988). *Informe anual de la comision interamericana de derechos humanos 1987-1988*. cidh:

<https://www.cidh.oas.org/annualrep/87.88sp/indice.htm>

Congreso. (2021). Comparador de Constituciones. Proceso Constituyente | Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. *Bcn.cl*.
<https://doi.org/http://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/home>

Congreso. (2021). Comparador de Constituciones. Proceso Constituyente | Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. *Bcn.cl*.

<https://doi.org/http://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/home>

Congreso. (2021). Comparador de Constituciones. Proceso Constituyente | Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. *Bcn.cl*.

<https://doi.org/http://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/home>

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. (n.d.).

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Consuegra, B. (2019). *Las politicas de accesibilidad al patrimonio cultural, con especial referencia a los espacios museisticos: normativa, agentes y practicas*.
[http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-DeryCSoc-](http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-DeryCSoc-Bconsuegra/CONSUEGRA_CANO_Begona_Tesis.pdf)

[Bconsuegra/CONSUEGRA_CANO_Begona_Tesis.pdf](http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-DeryCSoc-Bconsuegra/CONSUEGRA_CANO_Begona_Tesis.pdf)

Convencion Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Convencion americana sobre derechos humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos*. oas: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-

[32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

(1969). *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*.
https://www.oas.org/dil/esp/convencion_de_viena_sobre_derecho_tratados_colombia.pdf

Corte Nacional de Justicia. (2021). *Absorción de consultas*. Corte Nacional de Justicia.

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/163.pdf

Cueva, G. (2018). La sociedad civil en Ecuador como agente del desarrollo: aportes y desafíos actuales. *Revista internacional de administración*.
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/eg/article/view/724/1025>

Diaz, G. (2022). *Ley federal del trabajo*.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Diaz, M., & Garcia, F. (2017). *Una mirada desde la Sociología Actual*. Asociación Madrileña

de Sociología. <https://www.ucm.es/data/cont/docs/1344-2018-07-17Una%20mirada%20desde%20la%20Sociologia%20Actual%20%20AMS%202018.pdf>

Diaz, R. (2018). Vulnerabilidad y riesgo como conceptos indisociables para el estudio del impacto del cambio climático en la salud. *Región y sociedad*, 30(73).

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252018000300006

Domínguez, L. (2019). *Análisis de las personas mayores activas en entornos urbanos*.

Universidad de salamanca.

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&ct=8&ved=2ahUKEwj5_N6ggcL5AhWcRjABHVwDhUQFnoECAcQAQ&url=https%3A%2F%2Fgredos.usal.es%2Fbitstream%2F10366%2F140398%2F1%2FDSC_Dom%25C3%25ADnguezParragaLG_An%25C3%25A1lisisdeMayoresAct

Eleonora, H. (2019). *Trayectorias Humanas Trascontinentales*.

<https://www.unilim.fr/trahs/1315&file=1>

Española, D. d. (2014).

Fernández, C., & Diaz, C. (2019). REIB. *Revista Electrónica Iberoamericana*, 13.

https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/REIB_13_EE_2019_completo.pdf

Gallego, Y., Gil, S., & Sepulveda, M. (2018). *Revisión teórica del euestres y distres definido como reacción hacia los factores de riesgo psicosocial y su relación con las estrategias de afrontamiento*. UNIVERSIDAD CES.

<https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/4229/REVISI%20TEORICA%20DE%20EUISTR%20Y%20DISTR%20DEFINIDOS%20COMO%20REACCI%20HACIA%20LOS%20FACTORES%20DE%20RIESGO%20PSICOSOCIAL%20Y%20SU%20RELACION%20CON%20LAS%20ESTRATEGIAS%20DE%20AFRON>

Gambola, C. (2017). *El sistema de pensiones en México*. docplayer:

<https://docplayer.es/83127749-Direccion-de-servicios-de-investigacion-y-analisissubdireccion-de-analisis-de-politica-interior-el-sistema-de-pensiones-enmexico.html>

García, J. (2017). *Psicopatología y Espiritualidad en la Vida y Obra*. UNIVERSIDAD DE MURCIA.

<https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/52940/1/Javier%20Andr%c3%a9s%20Garc%c3%ada%20Castro%20Tesis%20Doctoral.pdf>

García, L. (2016). *El desarrollo de la orientación educativa en el aprendizaje-servicio. Un estudio de caso en un instituto de educación secundaria de la Comunidad*

de

Madrid.

https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/674897/garcia_lopez_maria_lourdes.pdf

García, S. (2021). *Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*. OEA.

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio%20DESCA_ESP_completo.pdf

Garrido, A. (2017). *Imaginarios académicos respecto a la idea de universidad*. Universidad de Barcelona.

http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/125573/1/ACGR_TESIS.pdf

González, P. (2018). Derecho humano al tiempo libre y la recreación y su incidencia en la productividad de los trabajadores. *Ánfora*, 25(44), 69-90.

<https://www.redalyc.org/journal/3578/357856333005/html/>

Grillo, L. (2018). *Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso*. Universidad Andina Simón Bolívar.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6709/1/T2916-MDP-GrilloLas%20medidas.pdf>

Grisolia, J. (20 de 12 de 2017). *Derecho laboral: derecho privado o derecho público. Análisis en el contexto del derecho laboral colectivo y de la naturaleza del contrato laboral*.

<http://revista-ideides.com/derecho-laboral-derecho-privado-o-derecho-publico-analisis-en-el-contexto-del-derecho-laboral-colectivo-y-de-la-naturaleza-del-contrato-laboral/>

Gustavo, B. (2018). *Vulnerabilidad Social*.

Guterres, A. (2019). *Entra en vigor la Convención Europea de los Derechos Humanos*.

cndh: <https://www.cndh.org.mx/noticia/entra-en-vigor-la-convencion-europea-delos-derechos-humanos>

Guzmán, J. (2015). *Los Efectos del Condicionamiento del Plazo de un Contrato de Trabajo a la Duración de un Contrato de Servicios Complementarios en Base al*

Artículo 169 numeral 3ero del Código de Trabajo. UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4918/1/122665.pdf>

Hernández, O. (2018). *Psicología y vulnerabilidad*. CECAR.

<https://www.cecar.edu.co/documentos/editorial/e-book/psicologia-yvulnerabilidad.pdf>

Huechan, S. (2018). *Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44369/1/S1800629_es.pdf

Jorquera, R. (2018). *Intituciones y actores sociales*. Universidad de Sonora. <http://www.qartuppi.com/2018/INSTITUCIONES.pdf>

Lascuraín, J. (2019). *Manual de introduccion al derecho penal*. Agencia estatal boletin oficial del estado. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019110

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. (2019). https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-06/Documento_%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf

Looschelders, D. (2021). *Derecho de obligaciones parte general*.

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PR-2021-183

LOPAN. (2019). *Ley organica de las personas adultas mayores*.

https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/201906/Documento_%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf

López, A. (2017). Aplicación de tratados sucesivos concernientes a la misma materia.

Análisis del artículo 30 de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados.

- Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 10.
<https://revistas.urosario.edu.co/xml/4295/429552542003/html/index.html>
- Mancillas, C. (2019). *Entre el origen y el destino: familias mexicanas migrantes a Estados Unidos*. Universidad Iberoamericana A.C.
<https://books.google.co.ve/books?id=AT7fDwAAQBAJ&pg=PT50&lpg=PT50&dq=vulnerabilidad+social+la+desprotecci%C3%B3n+de+un+grupo+cuando+enfrenta+d+a%C3%B1os+potenciales+a+su+salud,+amenazas+a+la+satisfacci%C3%B3n+de+sus+necesidades+y+violaci%C3%B3n+a+sus+derec>
- Manrique, A. (2019). *Coronavirus y su impacto en la sociedad actual y futura*.
<https://colegiosociologosperu.org.pe/wp-content/uploads/El-Coronavirus-y-su-impacto-en-la-sociedad-actual-y-futura-mayo-2020.pdf>
- Maran, M. (2017). *Posibles Retos del diseño ante grandes cambios*. Universidad Autónoma del Estado de México. <https://es.scribd.com/document/386516789/posibles-retosdel-dis-2017-pdf>
- Martínez, A. (2016). *Factores de riesgo de la conducta antisocial en menores en situación de exclusión social*. UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/38850/1/T37674.pdf>
- Martínez, K. (2011). *Tipos de vulnerabilidad*.
- Martinez, V. (2018). El derecho de los adultos mayores a la seguridad social y la pensión de vejez reducida. *Dike*(23), 151-178.
<file:///C:/Users/JxSesito/Downloads/DialnetEIDerechoDeLosAdultosMayoresALaSeguridadSocialYLaP-6622350.pdf>
- Mendoza, S. (2019). *Jerarquía Constitucional y los tratados internacionales*.
<https://www.repositorioinstitucionaluacm.mx/jspui/bitstream/123456789/927/3/Seguimiento%20Said%20Mendoza%20C%C3%A1rdenas.pdf>
- Morales, N. (14 de 11 de 2016). *Conceptualización de la vulnerabilidad social y su relación*.

<https://prezi.com/tflculdfbkuc/conceptualizacion-de-la-vulnerabilidad-social-y-surelacion/>

Naciones Unidas. (1999). *Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad*. un.or:

<https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-olderpersons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-laspersonas-de-edad.html>

Naciones Unidas. (2002). *Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*. <https://social.un.org/ageing-workinggroup/documents/mipaa-sp.pdf>

Naciones Unidas. (2016). *Derechos Humanos*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

Narvaez, L. (2016). *Manual de Derecho Laboral*. Editorial.

<https://books.google.co.ve/books?id=SNM-EAAAQBAJ&pg=PT34&lpg=PT34&dq=el+derecho+del+trabajo+en+su+aceptaci%C3%B3n+m%C3%A1s+amplia,+se+entiende+como+una+congerie+de+normas+que,+a+cambio+del+trabajo+humano+intentan+realizar+el+derecho+del+hombre+a+una+exist>

Navarro, L. (2016). La Responsabilidad Social Empresarial: Teorías que Fundamentan su Aplicabilidad en Venezuela. *Sapienza Organizacional*, 3(6), 167-186. <https://www.redalyc.org/journal/5530/553056828011/html/>

Niño, D. (2018). Diferencia entre alícuotas estimadas y definitivas en el cálculo de prestaciones sociales. *Visión Gerencial*(2), 299-315.

<https://www.redalyc.org/journal/4655/465568324012/html/>

Nogueira, H. (2017). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños. *Ius et Praxis*.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-

00122017000200415

Observatorio estatal de la discapacidad. (2017). *Modelos integrados de atención a la discapacidad.*

<https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wpcontent/uploads/2018/04/MODELOS-INTEGRADOS-DE-ATENCION-ADISCAPACIDAD-OED.pdf>

Ochoa, J., & Guzmán, A. (2020). La vulnerabilidad urbana y su caracterización sociocultural. *15(27)*. <https://www.redalyc.org/journal/4779/477963263004/html/>

ODIHR. (2016). *Directrices sobre la Protección de los Defensores de los derechos humanos.* <https://www.osce.org/files/f/documents/0/6/230591.pdf>

OEA. (2016). *Equidad e Inclusión Social.* OEA.

http://www.oas.org/docs/inclusion_social/equidad-e-inclusion-social-entregaweb.pdf

Oleas, M., Barahona, A., & Salazar, R. (2017). Índice de masa corporal y porcentaje de grasa en adultos indígenas ecuatorianos Awá. *Archivos Latinoamericanos de*

Nutrición, 67(1).

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S00040622201700010000

6

OPS. (2002). *Resolución de la organización panamericana de la salud (ops) a favor de los adultos mayores (2002)*. <https://1library.co/article/derechos-personas-mayores-instrumentos-organizaci%C3%B3n-americanos-oea.yr28n7oz>

Organización de los Estados Americanos. (2006). *¿Qué es la CIDH?*

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>

Organización Internacional del Trabajo. (1980). *Recomendación sobre los trabajadores de edad.* ilo:

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_I

LO

_CODE:R162

Organización Internacional del Trabajo. (2001). *Informe de la OIT sobre el empleo en el Mundo 2001: a pesar de la mejora de las perspectivas de empleo, la brecha digital es amplia y cada vez mayor*. https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008619/lang--es/index.htm

Organización Panamericana de la Salud. (2017). *Funciones Esenciales de Salud Pública: su implementación en Argentina y desafíos hacia salud universal*. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/34026/9789507101274_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ortega, E. (2016). Naturaleza jurídica de la protección diplomática a la luz del desarrollo progresivo del derecho internacional: ¿derecho del Estado o de la persona humana?

Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 16.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870465417300016>

Ortiz, N., & Diaz, C. (2018). Una mirada a la vulnerabilidad social desde las familias. *Revista mexicana de sociología*, 80(3).

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032018000300611

Palet, M., & Echavarría, M. (2017). *Personalidad, virtud y autoconocimiento*.

<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/432782/Tdbl.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pastén, K. (28 de 10 de 2021). *¿Cuál es la diferencia entre sueldo y salario?* <https://blog.nubox.com/empresas/diferencia-entre-sueldo-y-salario>

Perez, M. (2016). *Administración de Recursos Humanos*.

https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2016F1_RHH353_12_67261.pdf

Perez, M., & Toscano, A. (2018). *Influencia de la etapa de duelo por separación o muerte del cónyuge en la autoestima y la participación ocupacional del adulto mayor no institucionalizado de comfanorte de san José de Cúcuta, 2018*. [https://repositorio.udes.edu.co/bitstream/001/4182/1/INFLUENCIA%20DE%20LA%](https://repositorio.udes.edu.co/bitstream/001/4182/1/INFLUENCIA%20DE%20LA%20)

20ETAPA%20DE%20DUELO%20POR%20SEPARACIÓN%20O%20MUERTE
%20DEL%20CONYUGUE%20EN%20LA%20AUTOESTIMA%20Y%20LA%20PARTI
C.pdf

PNUD. (2016). *Informe sobre desarrollo humano*. PNUD.

<https://www.almendron.com/tribuna/wp-content/uploads/2018/09/hdr-2016-reportspanish-web.pdf>

Ramirez, G. (2017). *Centro integral adulto mayor para un envejecimiento activo en la ciudad de ferreñafe -lambayeque*. Universidad nacional pedro ruiz gallo. file:///C:/Users/Nestum/Downloads/BC-TES-5889.pdf

Ramos, A., Garcia, M., & Miranda, M. (2016). El envejecimiento activo: importancia de su promoción para sociedades envejecidas. *Revista Archivo Médico de Camagüey*,

20(3).

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S10250255201600030001

4

Robles, J. (2021). *Enfoque Diferencial Origen y alcances*.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/enfoquediferencial-origen-alcances.pdf>

Roldán, P. (27 de 01 de 2017). *Numerario*.

<https://economipedia.com/definiciones/numerario.html>

Romero, S., Álava, L., & Cusme, N. (2019). Nueva Ley Orgánica de protección de los adultos mayores y la vulnerabilidad de sus derechos". *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/10/ley-proteccion-adultos.pdf>

Ruiz, M., Quintero, M., & Cuadras, D. (2016). Las pensiones de cesantia-vejez e invalidez de la ley del imss, un analisis teorico practico en trabajadores de la pymes. *Ra Ximha*, 12(4). <https://www.redalyc.org/pdf/461/46146927005.pdf>

Santos, R. (2020). *Ley general de Derecho internacional privado de la República Oriental del Uruguay*. Asociacion del escribanos del Uruguay. <https://books.google.co.ve/books?id=f1c8EAAAQBAJ&pg=PT427&lpg=PT427&dq=t>

oda+persona+tiene+derecho+a+recibir+alimentos,+sin+distinci%C3%B3n+de+naci
onalidad,+raza,+sexo,+religi%C3%B3n,+filiaci%C3%B3n,+origen+o+situaci%C3%
B3n+migratoria,+o+cualquier+otra+for

Secretaría de Salud. (2020). *Programa sectorial derivado del plan nacional de desarrollo 2019-2024*.

[https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598474&fecha=17/08/2020#gsc.ta
b= 0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598474&fecha=17/08/2020#gsc.tab=0)

Sepulveda , W. (2020). Participación social, un factor a considerar en la evaluación clínica del adulto mayor: una revisión narrativa. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica*, 37(2). [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1726-](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1726-46342020000200341&script=sci_arttext)

[46342020000200341&script=sci_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1726-46342020000200341&script=sci_arttext)

Steen, H. R. (2000). *Manejo social del riesgo: Un nuevo marco conceptual para la protección social y más allá*.

Suarez, E. (2020). *Introducción al Derecho*. EdicionesUNL.

[https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccio
%c c%81n_al_%20DERECHO_web.pdf](https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccion%20derecho_web.pdf)

Sumire, E. (2018). *El garantismo y el eficientismo en el proceso penal peruano: estudio de casos en las provincias altas del distrito judicial de cusco*.

[http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8743/DEDsuloe.pdf?sequ
en ce=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8743/DEDsuloe.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Timana, L. (2018). *El mínimo vital en la renta de trabajo de la ley 1819 de 2016*.

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

[https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/6ba0fbf5-fa7c-
41ceb169-dea78506d5bf/content](https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/6ba0fbf5-fa7c-41ceb169-dea78506d5bf/content)

Torres, J. (2017). La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo. *Revista de Derecho*(47).

<https://www.redalyc.org/journal/851/85150088005/html/>

Valdés, M. (08 de 05 de 2021). *Vulnerabilidad social, genealogía del concepto*.

<http://www.gazeta-antropologia.es/?p=5463>

Vega, J. (2018). La filosofía del Derecho como filosofía práctica. 34.

<https://journals.openedition.org/revus/3990>

Vicente, J. (2018). La gestión de la incapacidad laboral algo más que una cuestión económica. *Medicina y Seguridad del Trabajo*, 64(251).

https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0465-

546X2018000200131

Viera, C. (2020). *Los derechos humanos laborales de las personas adultas mayores en el sector público.*

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7570/1/T3288-MDCViera-Los%20derechos.pdf>

Villanueva, E. (2016). *Introducción a la Gestión y Administración en las Organizaciones.* Universidad Nacional Arturo Jauretche.

<https://biblioteca.unaj.edu.ar/wpcontent/uploads/sites/8/2017/02/Introduccion-gestion-y-administracionorganizaciones.pdf>

Villaseñor, H. (2018). *Migración de tránsito y acción humanitaria.* Universidad de Guadajara.

[https://books.google.co.ve/books?id=t28SEAAQBAJ&pg=PT97&lpg=PT97&dq=Ni+vel+de+riesgo+que+afronta+una+familia+o+individuo+a+perder+la+vida,+sus+bienes+y+propiedades,+y+su+sistema+de+sustento+\(esto+es,+su+medio+de+vida\)+ante+una+posible+cat%C3%A1strofe.+Dic](https://books.google.co.ve/books?id=t28SEAAQBAJ&pg=PT97&lpg=PT97&dq=Ni+vel+de+riesgo+que+afronta+una+familia+o+individuo+a+perder+la+vida,+sus+bienes+y+propiedades,+y+su+sistema+de+sustento+(esto+es,+su+medio+de+vida)+ante+una+posible+cat%C3%A1strofe.+Dic)

11. Anexos

11.1. Formato de Encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR O DE
TITULACIÓN

Estimado/a Profesional del Derecho:

Reciba un cordial saludo de parte de Lizbeth Noemi Riofrio Calderón, estudiante del Octavo Ciclo de la Carrera de Derecho, Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja. Actualmente me encuentro realizando mi trabajo de investigación con el tema denominado: **“VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS Y LA OBLIGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A QUIENES NO RECIBEN BENEFICIOS, NI PENSIÓN JUBILAR Y SU PRESTACIÓN POR PARTE DE ENTIDADES PÚBLICAS**, se le solicita de la manera más comedida se digne dar contestación a las siguientes preguntas, las mismas que tienen por objeto la recolección de información que ayude a sustentar mi Trabajo de Investigación, así como también dar su opinión acerca de esta problemática social. (Toda información proporcionada será utilizada con fines netamente académicos, misma que será manejada de manera respetuosa y confidencial).

1. ¿Cree usted que existe vulnerabilidad de las personas mayores de 65 años que no reciben una pensión por parte del Estado?

SI

NO

¿Por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Considera usted importante que la persona adulta mayor sin familiares recurra al Estado para que los ayude económicamente y así solventar con los gastos más necesarios?

SI

NO

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que las personas mayores a partir de los 65 años que no tienen familiares deberían obtener una ayuda económica por parte del Estado?

SI

NO

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4. En la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su art. 28 establece que los familiares están obligados a prestar alimentos a las personas mayores a partir de los 65 años, ¿considera usted que lo establecido en este artículo se cumple?

SI

NO

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de una propuesta de reforma legal a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en donde el Estado se vea obligado a prestar alimentos a las personas de la tercera edad sin familiares que puedan velar por su bienestar?

SI

NO

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

11.2. Formato de Entrevistas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho

Estimado/a profesional del Derecho:

Reciba un cordial saludo de parte de Lizbeth Noemi Riofrio Calderón soy estudiante de la Universidad Nacional de Loja y me encuentro próxima a obtener mi título de Abogada, de la manera más comedida solicito me ayude contestando el siguiente formulario ya que me será de gran utilidad para fortalecer mi tesis de grado, de ante mano se le agradece.

1. ¿Cree usted que existe vulnerabilidad de los adultos mayores de 65 años que no reciben una pensión por parte del Estado?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted importante que las personas adultas mayores sin familiares recurran al Estado para que los ayude económicamente y así solventar con los gastos más necesarios?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que las personas mayores a partir de los 65 años que no tienen familiares deberían obtener una ayuda económica por parte del Estado?

.....
.....
.....
.....

4. En la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su art. 28 establece que los familiares están obligados a prestar alimentos a las personas mayores a partir de los 65 años, ¿Considera usted que lo establecido en este artículo se cumple?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de una propuesta de reforma legal a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en donde el Estado se vea obligado a prestar alimentos a las personas de la tercera edad sin familiares que puedan velar por su bienestar?

.....
.....
.....
.....

11.3. Certificación de Declaración Solemne



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Facultad
Jurídica, Social
y Administrativa

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOJA,**

CERTIFICA:

De conformidad a la Declaración Solemne emitida por la Señorita **RIOFRIO CALDERON LIZBETH NOEMI**, estudiante del Octavo Ciclo, Paralelo "A" de la Carrera de Derecho, sobre el tema del trabajo de integración curricular intitulado: **"VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS Y LA OBLIGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A QUIENES NO RECIBEN BENEFICIOS NI PENSION JUBILAR, Y SU PRESTACION POR PARTE DE ENTIDADES PÚBLICAS"**. Se procede a certificar que no existe tema de tesis similar al propuesto. Aclarando que el tema de estudio es susceptible de mejoramiento al emitir la pertinencia del mismo por parte del Docente Tutor asignado.

Loja, 12 de noviembre de 2021.



Firma de eIdenticameste por:
**MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS**

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

MESA/nmj

c.c. Archivo

11.4. Informe de Pertinencia



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARIA GENERAL
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy, dos de diciembre de dos mil veintiuno, a las once horas con veintiocho minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2021.12.02
12:57:56 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria Mg. Sc.
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 02 de noviembre de 2021, a las 11H30. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS Y LA OBLIGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A QUIENES NO RECIBEN BENEFICIOS NI PENSIÓN JUBILAR, Y SU PRESTACIÓN POR PARTE DE ENTIDADES PÚBLICAS", de autoría de la Srta. LIZBETH NOEMI RIOFRIO CALDERÓN. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



Firmado digitalmente por
MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 02 de noviembre de 2021, a las 11H54. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc., para constancia suscriben:

Angel Hoyos

Firmado digitalmente por Angel
Hoyos
Fecha: 2021.12.02 18:38:33 -05'00'

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.,
ASESOR DEL PROYECTO

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado
digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ
SORIA
Fecha: 2021.12.02
12:58:06 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Srta. Lizbeth Noemí Riofrío Calderón
Expediente de Estudiante

© TLF. 072545114
Ciudad Universitaria "Guillermo García Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

11.5. Informe de Estructura, coherencia y pertinencia



**CARRERA DE
DERECHO**

Loja, 01 diciembre de 2021

Dr. Mario Sánchez Armijos. Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
Ciudad.-

De mi consideración:

A través del presente me es grato expresar a usted un cordial saludo, a la vez de manera respetuosa y en cumplimiento al decreto de la notificación de fecha Loja, 23 de noviembre de 2021, a las 12H13, donde dispone que emita informe sobre la **estructura y coherencia del proyecto** de tesis titulado: “VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS Y LA OBLIGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A QUIENES NO RECIBEN BENEFICIOS NI PENSION JUBILAR, Y SU PRESTACIÓN POR PARTE DE ENTIDADES PÚBLICAS”, presentado por la postulante señorita **LIZBETH NOEMI RIOFRIO CALDERÓN**, y en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL:

a. Título: La señor postulante presenta su proyecto bajo el epígrafe: “VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS Y LA OBLIGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A QUIENES NO RECIBEN BENEFICIOS NI PENSION JUBILAR, Y SU PRESTACIÓN POR PARTE DE ENTIDADES PÚBLICAS”

b. Autora: **LIZBETH NOEMI RIOFRIO CALDERÓN.**

c. Docente Designado: Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc.

2. DESGLOSE DEL INFORME.

Una vez que he realizado un detallado y minucioso estudio del proyecto de investigación jurídica bajo el título: “VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS Y LA OBLIGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A QUIENES NO RECIBEN BENEFICIOS NI PENSION JUBILAR, Y SU PRESTACIÓN POR PARTE DE ENTIDADES PÚBLICAS”, y ejecutadas las correcciones de forma sugeridas, esta temática cumple con los requerimientos jurídicos, doctrinarios y normativos en la materia del Derecho Civil, Derecho de familia y Derecho Constitucional, lo que resulta apto para su desarrollo, por constituir un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un trabajo de tesis previa la obtención del Título de Abogada.

Informe Pertinencia



unl

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

3. PROBLEMÁTICA.

La postulante presenta una problemática latente, real y existente en nuestro país, de manera que constituye en verdadero problema social que amerita ser tratado y resuelto a fin de que se precautelen los derechos constitucionales y legales en igualdad de las personas mayores de 65 años de edad. Las personas adultas mayores son sujetos plenos de derechos, que merecen una atención prioritaria por parte de la sociedad, la familia y el Estado, sin embargo, algunos adultos mayores cuando llegan a la vejez dejan de realizar cierto tipo de actividades, ya sea por su condición física o mental que no les permite conservarse por sí mismos, por lo que con el pasar del tiempo se vuelven dependientes de sus hijos o simplemente son abandonadas en un asilo de ancianos por sus familiares. Para evitar que se siga efectuando este tipo de situaciones, la Asamblea Nacional aprobó la “La ley Orgánica de las personas Adultas Mayores” el 27 de marzo del 2019 como mecanismo de protección hacia los adultos mayores de 65 años de edad, sin embargo, aunque existan estas leyes beneficiando a los adultos mayores, no se llegan a cumplir en su totalidad, especialmente cuando se trata de establecer alimentos a su favor del proyecto de investigación, lo que constituye un problema jurídico, tomando en cuenta la tendencia contenida en principios constitucionales, doctrinarios y jurisprudenciales respecto del problema propuesto a investigar está relacionado con la vulneración de los derechos constitucionales y legales de las personas mayores de 65 años de edad, quienes no reciben beneficios por jubilación ni reciben ayudas por parte del Estado, lo cual constituye una vulneración de sus derechos como adultos mayores.

4. JUSTIFICACIÓN.

La justificación se la explica en forma detallada, precisando los fundamentos que demuestran el proyecto de investigación dentro del Derecho civil, Derecho de familia y Derecho Constitucional que pertenece a la Línea de Investigación, en el campo sustantivo y adjetivo. Así como la relevancia y actualidad de la temática, de la factibilidad de hacerlo por existir los medios documentales, entre ellos los bibliográficos, informáticos, doctrinales, jurisprudenciales, documentales y de la práctica profesional.

5.- OBJETIVOS.

Los objetivos tienen relación con el problema central, objeto de estudio, esto Realizar un estudio conceptual, doctrinario u jurídico sobre la vulnerabilidad de las personas mayores de 65

Informe Pertinencia



unl

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

años y la obligación de la prestación de alimentos a quienes no reciben beneficios ni pensión jubilar, y su prestación por parte de entidades públicas. En los objetivos específicos plantea lo siguiente

Analizar las causas por las cuales los adultos mayores no lleva a cabo las acciones legales para exigir alimentos a sus descendientes.

Por lo que, tiende a cumplir con el desarrollo del plan de investigación, aportando con elementos suficientes y necesarios para la culminación del informe final.

6.- METODOLOGÍA.

La metodología con la que se realizará la presente investigación jurídica, está determinada por métodos y técnicas que se van a utilizar, explicando su empleo y el propósito de los mismos, tomando en cuenta el orden científico del proyecto en la dirección jurídica del problema planteado que comprenderá el universo de estudio en los ámbitos local, regional, nacional y extranjero, con referentes doctrinarios, casuísticos y estadísticos.

7.- MARCO TEORICO.

El señor postulante ofrece en el proyecto un importante marco teórico a desarrollar sobre temáticas acerca de Derecho Civil y Derecho de Familia, en lo la vulnerabilidad de las personas mayores de 65 años y la obligación de la prestación de alimentos a quienes no reciben beneficios ni pensión jubilar, y su prestación por parte de entidades públicas. Consagrada en la Constitución de la República, así como de tratados internacionales sobre los derechos de estos grupos considerados como vulnerables, en la legislación civil, y en la ley de adultos mayores

8.- PERTINENCIA.

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO** cuyo título es: **“VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS Y LA OBLIGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A QUIENES NO RECIBEN BENEFICIOS NI PENSION JUBILAR, Y SU PRESTACIÓN POR PARTE DE ENTIDADES PÚBLICAS”** ,presentado por la postulante señorita **Lizbeth Noemí Riofrio Calderón**, a favor de que se realice el trabajo de tesis de investigación jurídica previo a optar por el Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Informe Pertinencia



**CARRERA DE
DERECHO**

Del Señor Director de la Carrera de Derecho, muy atentamente.

Firmado digitalmente por
Angel Hoyos
Fecha: 2021.12.01
16:38:09 -05'00'

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg.Sc
DOCENTE CARRERA DE DERECHO

Informe Pertinencia

11.6. Designación de Director de Tesis



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARIA GENERAL
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy, dos de diciembre de dos mil veintiuno, a las once horas con veintiocho minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

EN A REGINA
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente
por EN A REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2021.12.02
12:57:56 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria Mg. Sc
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 02 de noviembre de 2021, a las 11H30. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS Y LA OBLIGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A QUIENES NO RECIBEN BENEFICIOS NI PENSIÓN JUBILAR, Y SU PRESTACIÓN POR PARTE DE ENTIDADES PÚBLICAS", de autoría de la Srta. LIZBETH NOEMI RIOFRIO CALDERÓN. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



Firmado digitalmente por:
MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 02 de noviembre de 2021, a las 11H54. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc., para constancia suscriben:

EN A REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado
digitalmente por
EN A REGINA PELAEZ
SORIA
Fecha: 2021.12.02
12:58:06 -05'00'

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.,
ASESOR DEL PROYECTO

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.,
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Srta. Lizbeth Noemí Riofrío Calderón
Expediente de Estudiante

C TLF. 072545114
Ciudad Universitaria "Guillermo Lora",
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

11.7. Certificado del Director de Tesis



NIVEL DE PREGRADO
Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho

Loja, 23 de febrero de 2022

Dr. Freddy Yamunaqué Vite, PhD.
DOCENTE DE TITULACIÓN DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Ciudad. –

De mis consideraciones:

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la UNL.

CERETIFICO:

Que como Director del trabajo de Integración Curricular, Tesis, de acuerdo lo que dispone el Art. 228 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad nacional de Loja, que el trabajo de investigación titulado “**VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS Y LA OBLIGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A QUIENES NO RECIBEN BENEFICIOS NI PENSIÓN JUBILAR, Y SU PRESTACIÓN POR PARTE DE ENTIDADES PÚBLICAS**”, de la autoría de la estudiante señorita **Lizbeth Noemí Riofrio Calderón**, fue prolijamente dirigido, orientado, corregido y aprobado en todo su contexto, su desarrollo se llevó a cabo en las diferentes tutorías para su orientación académica en el desarrollo del trabajo investigativo de tesis de grado, en el presente ciclo cumpliendo en forma satisfactoria. El trabajo de Integración Curricular en mención se encuentra terminado **en un 100%**, por lo cual faculto a la Postulante **señorita Lizbeth Noemí Riofrio Calderón**, su presentación ante El Honorable Tribunal de Grado que, para el efecto se designe para su sustentación y defensa pública.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente.

Angel
Hoyos
Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

Firmado digitalmente
por Angel Hoyos
Fecha: 2022.02.23
23:11:05 -05'00'

11.8. Certificación de traducción abstract



Mg. Yanina Quizhpe Espinoza
Licenciada en Ciencias de Educación mención
Inglés
Magister en Traducción y mediación cultural

Celular: +593989805087
Email: yaniges@icloud.com
Loja, Ecuador 110104

Loja, 25 de octubre de 2022

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y certificada como traductora e interprete en la Senescyt y en el Ministerio de trabajo del Ecuador con registro **MDT-3104-CCL-252640**, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen de trabajo de titulación, **VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS Y LA OBLIGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A QUIENES NO RECIBEN BENEFICIOS NI PENSION JUBILAR, Y SU PRESTACIÓN POR PARTE DE ENTIDADES PÚBLICAS** cuya autoría de la estudiante Lizbeth Noemi Riofrio Calderón, con cédula 1150262879, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

YANINA BELEN QUIZHPE ESPINOZA
Firmado digitalmente por YANINA BELEN QUIZHPE ESPINOZA
Fecha: 2022.10.25 12:04:26 -05'00'

Yanina Quizhpe Espinoza.

Traductora

Full text translator: servicios de traducción